



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE
SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

INFORME N° 929/2021

28 DE DICIEMBRE DE 2021

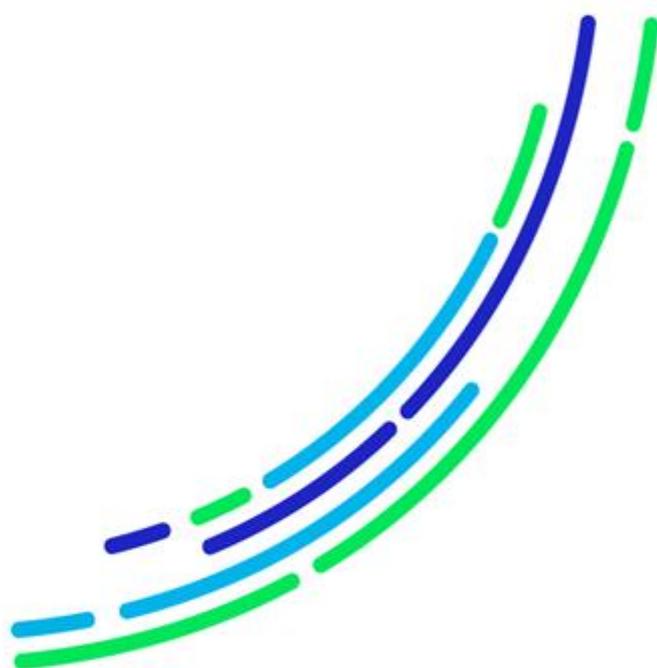


**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	2
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO.....	8
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Debilidades generales del control interno.....	10
2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad edilicia.	15
3. Falta de control en la correlatividad de los folios de los permisos de circulación.	16
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	18
4. Formulación y aprobación del presupuesto inicial año 2020.	18
5. Modificaciones presupuestarias.	22
6. Falta de oportunidad de los informes emitidos por la Dirección de Control.	23
7. Sobre cuenta 115-12-10, “Ingresos por percibir”	24
8. Deuda Flotante.	28
9. Observaciones Contables.	29
10. Gestión de cobranza de los Ingresos por percibir.	41
11. Sobre determinación del déficit/superávit presupuestario y de caja al 31 de diciembre de 2020.	43
12. Comportamiento de los gastos de personal años 2019 y 2020.	44
13. Comportamiento de tratos directos y licitaciones de los años 2019 y 2020.	45
CONCLUSIONES	47
ANEXO N° 1 Deuda flotante año 2020 pagada posterior al 31 de marzo de 2021 ...	53
ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 929 de 2021	56



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 929, de 2021

Municipalidad de Pirque

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Además, se determinará si el municipio posee superávit/déficit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de dicha anualidad. Asimismo, se revisará si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, además de constatar si éstos están debidamente registrados.

Preguntas de Auditoría:

- ¿La Municipalidad de Pirque percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados?
- ¿Ejecuta la municipalidad los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo con la normativa vigente?
- ¿Existe déficit de ejecución presupuestaria y de caja?

Principales resultados:

- En relación al análisis de las cuentas de ingresos y gastos de la Municipalidad de Pirque, se determinó que los presupuestos fueron sobreestimados, detectándose que la entidad comunal no cuenta con un análisis financiero, estadístico y económico que le permita justificar las estimaciones de ingresos y gastos que componen el presupuesto, situación que queda de manifiesto en las diversas modificaciones efectuadas durante el año, teniendo una incidencia directa en la ejecución presupuestaria de esa entidad edilicia, dado que permite proyectar gastos que no tienen una fuente de financiamiento, lo que puede ocasionar una situación presupuestaria deficitaria, incumpliendo lo dispuesto en el oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General.

En este sentido, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que correspondan a fin de realizar una estimación considerando una metodología que permita proyectar los ingresos bajo indicadores reales y certeros, con el objeto de disminuir el riesgo de estimar gastos que no se condicen con la realidad económica de la entidad comunal. Asimismo, deberá realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, y presentarlas en el plazo correspondiente al concejo municipal para su aprobación o rechazo, ciñéndose al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81 de la citada ley N° 18.695; y 16, del decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Se verificó que la Municipalidad de Pirque no cuenta con un análisis extracontable relacionado con los Ingresos por percibir, no dando cumplimiento al numeral 5, del oficio N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020, sobre registros auxiliares de activos, que señala, en lo que interesa, que los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el ejercicio de la citada anualidad.

Al respecto, esa entidad edilicia deberá confeccionar el análisis de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir, conforme al dictamen N°E59.548, de 2020, de la Contraloría General, que imparte instrucciones del cierre contable del citado año para el sector municipal., lo que deberá ser informado documentadamente sobre su avance en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se detectó la inexistencia de algunos procedimientos relativos a la disponibilidad de fondos y a la recaudación de los movimientos de ingresos y gastos, lo que no permite tener certeza de los fondos disponibles para el giro de cheques.

Ese municipio deberá incorporar el procedimiento de disponibilidad financiera y de gastos diarios en el manual de procedimientos del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 750, de 30 de diciembre de 2020, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la fecha de recepción el presente informe.

- Se advirtió la falta de control en la correlatividad de los folios emitidos correspondientes a los formularios de permisos de circulación del año 2020, lo que no permite establecer la cantidad disponible de documentos de los permisos de circulación emitidos por la entidad municipal.

Al respecto, el municipio deberá establecer un procedimiento que permita, restringir el acceso a dichos documentos, encargando su custodia a funcionarios municipales para controlar la numeración correlativa e identificación lógica de los folios de los permisos de circulación en blanco, emitidos y nullos, respecto de lo cual tendrá que informar documentadamente, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

- Se determinaron inconsistencias contables y presupuestarias, tales como, la falta de un análisis de la cuenta contable 115-12-10, denominada “Ingresos por percibir”, lo que impide validar los saldos y conocer la composición desagregada de la información de la cuenta; pasivos no registrados en la deuda exigible al 31 de diciembre de 2020 por un monto de \$181.174.246; contabilizaciones erróneas efectuadas en la cuenta 124-03 “Estimación deudores incobrables” ascendente a \$459.111.576; castigos de deudores incobrables por \$127.407.489 del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2016 y 2017, donde no consta que se hayan agotados los medios de cobros, acorde a lo establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; registros extemporáneos y falta de contabilización en la cuenta 114-03, Anticipo de Fondos por Rendir, depósitos no registrados en la contabilidad de \$2.253.017, falta de gestiones de cobranza de cuentas por cobrar de \$175.847.211, circunstancias que afectaron la revisión que realizó esta Entidad Fiscalizadora, para determinar la existencia de un superávit o déficit presupuestario y de caja al 31 de diciembre de 2020, no siendo posible pronunciarse sobre ello.

Al respecto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, que indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por la Contraloría General en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, ambos de la Contraloría General, como así también al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestaria, y a los dictámenes N°s 46.211, de 2011; 20.101, de 2016 y 14.145, de 2019, todos de este Organismo de Control, relacionados con la metodología para determinar el saldo Inicial de Caja; instrucciones sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, y sobre instrucciones contables y cálculo del superávit y déficit financiero y presupuestario, respectivamente.

- Se constató la falta de segregación de funciones, toda vez que la Jefa del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, de la Municipalidad de Pirque, doña Valeska Jara Gutiérrez, realiza variadas funciones municipales, a saber: manejo de fondo fijo, registro contable de las operaciones y es apoderada de las cuentas bancarias, además de otras labores propias del cargo.

Al respecto, el municipio deberá remitir el decreto alcaldicio que designa al funcionario encargado de la administración de los fondos de gastos menores, considerando el principio de oposición de funciones, lo que deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PTRA N° 18.035/2021
ICRMA1 N° 798/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 929
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO
DE LA GESTIÓN AÑO 2020, EN LA
MUNICIPALIDAD DE PIRQUE.

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta, considerando los resultados de las elecciones municipales, efectuadas los días 15 y 16 de mayo del año 2021, por tal motivo, esta II Contraloría Regional Metropolitana, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad comunal.

Ahora bien, a través de esta auditoría, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, literal 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

En lo relativo a las atribuciones de orden financiero y presupuestario de que están investidas las municipales, es pertinente señalar que el artículo 5° de la anotada ley N° 18.695, determina que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, según lo indica la letra b), la de elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por expresa disposición del artículo 50 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b), del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras, la función de asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N°18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Así también, el oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal y en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de Nación, aprobados por los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, respectivamente.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante -ítem 34.07- es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. Además, cabe precisar que es responsabilidad del municipio asegurarse de que los acreedores presupuestarios originados en la deuda flotante correspondan a gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo.

Asimismo, en lo que respecta a las obligaciones reconocidas como deuda flotante, el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de su prescripción, ya que ello importaría el vencimiento de las eventuales acciones de cobro por parte de los acreedores y, de acuerdo a la jurisprudencia de este Organismo Contralor, el municipio enfrentado judicialmente al reconocimiento y pago de la obligación, debe oponer la correspondiente excepción de prescripción (aplica dictamen N° 28.980, de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por otra parte, el Saldo Inicial de Caja corresponde a las disponibilidades financieras reales que presentan los servicios al inicio del ejercicio presupuestarios, que en conformidad con la normativa contable y presupuestaria vigente sobre la materia, corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

moneda nacional como extranjera al 1 de enero (oficio N° 20.101 de 2016, de la Contraloría General).

Al respecto el dictamen N° 46.211, de 2011, de la Contraloría General, indica que en el presupuesto inicial aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja y la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del Alcalde, con acuerdo del Concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al 1 de enero del año respectivo y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Conforme a lo expuesto, al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Entidad de Control al término del ejercicio y basándose en el cálculo que se establece en el dictamen N° 46.211, de 2011, anteriormente mencionado.

Precisado lo anterior, es dable indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E160665, de 30 de noviembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento a la Municipalidad de Pirque el preinforme de auditoría N° 929, de la citada anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 423, de 14 de diciembre de 2021.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Además, se determinó si el municipio posee superávit/déficit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de dicha anualidad.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permitió la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, además de constatar si éstos estaban debidamente registrados.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y con los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Respecto del proceso de formulación, ejecución y control presupuestario, cabe indicar que, por su naturaleza, no se consideraron muestras estadísticas ni analíticas, ya que se realizó un examen financiero y presupuestario de la información puesta a disposición por la Municipalidad de Pirque, al 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, la entidad auditada mantiene una cuenta corriente N° 37009000101, denominada "I. Municipalidad de Pirque - Fondos Generales", en la cual se manejan, simultáneamente, la administración de recursos de remuneraciones y de operaciones de la entidad edilicia, efectuándose el proceso de la reconciliación bancaria.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, ineficiente administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1. Debilidades generales del control interno.

1.1 Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.

Se constató que el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Pirque, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, confecciona las conciliaciones bancarias a través de planillas Excel, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier funcionario puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.

Al respecto, dicha situación fue confirmada por la Directora de Administración y Finanzas, doña Marcela Saavedra Aguilera, en reunión virtual sostenida el día 28 de septiembre de 2021.

Lo expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Asimismo, la situación descrita no se condice con los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

La autoridad comunal informa en su respuesta, en lo que interesa, que efectivamente las conciliaciones bancarias son confeccionadas en planillas Excel, por tal motivo, la Directora de Administración y Finanzas, instruyó mediante el memorándum N° 130, de 9 de diciembre de 2021, al profesional contable, don Ramón Torres Ordoñez, realizar el resguardo y la protección de las citadas planillas de las conciliaciones bancarias, a través de una clave de acceso del archivo.

Sobre lo expuesto, si bien el municipio señala medidas a adoptar, estas no resultan suficientes, ya que la utilización de planillas Excel para confeccionar las conciliaciones bancarias es un proceso que representa riesgos en la integridad de la información que se maneja, por lo que corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En efecto, ese municipio deberá incorporar e implementar mecanismos de resguardo asociados a confeccionar perfiles de acceso para los elaboradores y revisores de las conciliaciones bancarias con el fin de controlar el acceso a dichos archivos para proteger y evitar la pérdida de datos, impidiendo de esta forma un riesgo innecesario en la administración y control de los datos, debiendo remitir a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, dando cumplimiento a lo establecido en las letras a) y b) del citado capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

1.2 Desactualización de los apoderados y giradores de la cuenta corriente.

Se verificó que doña Claudia González López, RUT 8.842.266-K, directora desarrollo comunitario, es giradora de la cuenta corriente N° 37009000101, del Banco Estado, de acuerdo con la información proporcionada por el citado banco, mediante documento denominado “constancia apoderados vigentes”, de 31 de diciembre de 2020, no obstante que, dicha persona no se encontraba desarrollando labores en el municipio a esa fecha, toda vez que presentó su renuncia voluntaria a la Municipalidad de Pirque a partir del 8 de septiembre del 2020.

Al respecto, el hecho descrito representa un riesgo, puesto que, personal no autorizado puede intervenir en la custodia, utilización y administración de recursos públicos.

Sobre el particular, es dable señalar que, el municipio debió haber comunicado la revocación del girador de la citada cuenta corriente N° 37009000101, del Banco Estado, toda vez que la funcionaria González López, cesó sus funciones el 8 de septiembre de 2020, según consta en el decreto alcaldicio N° 365, de igual fecha, como así también, no consta que esa entidad edilicia haya subido al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, la analizada revocación, situación que vulnera lo establecido en el literal 1.2, del Oficio Circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General, relacionado con autorizaciones de firmas y cambio de giradores.

Además, lo expuesto no guarda armonía con el principio de control previsto en el artículo 3°, de la referida ley N° 18.575 y lo contemplado en el numeral 52 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, el cual dispone que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

El alcalde señala en su respuesta que se solicitó a la Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa de esta Entidad de Control, mediante el oficio N° 418, de 9 de diciembre de 2021, dejar sin efecto la autorización como giradora a la funcionaria Claudia González López de la cuenta corriente bancaria N° 37009000101, del Banco Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, adjunta, el decreto alcaldicio N° 603, de 8 de octubre de 2021, que designa a los giradores titulares y reemplazantes de las cuentas corrientes bancarias municipales que mantiene en el Banco Estado.

De lo anteriormente expuesto, se constató en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, la revocación de la señora González López, con fecha 9 de diciembre de 2021, por lo que corresponde subsanar la situación observada.

1.3 Inexistencia de un procedimiento formalizado que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar el giro de cheque.

Se verificó que la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pirque, no cuenta con un procedimiento formalizado para realizar las tareas de reporte diario de los movimientos de ingresos y gastos, que asegure la disponibilidad de fondos en las cuentas corrientes que mantiene en el Banco Estado, antes de realizar el giro de cheques.

Al efecto, la directora de la citada unidad, doña Marcela Saavedra Aguilera, señaló que el departamento de tesorería informa diariamente a la Dirección de Administración y Finanzas el estado diario de los movimientos de ingresos y gastos de las cuentas bancarias, no obstante, no existe un procedimiento formalizado, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de la jefatura superior de una entidad se expresarán mediante actos administrativos, lo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la anotada ley N° 18.695, como así también, resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el citado decreto ley N° 1.263, en cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por su parte, la información que comunica el departamento de tesorería en relación con los movimientos de ingresos y gastos de las cuentas bancarias, no es útil para cuantificar la disponibilidad diaria de fondos, puesto que, según las indagaciones realizadas por esta Sede Regional de Control y lo contenido en el manual de procedimientos del departamento de finanzas, contabilidad y presupuesto, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 750, de 30 de diciembre de 2020, no se establece en dicho documento un monto mínimo que debe mantenerse en las cuentas corrientes para pagar las obligaciones con terceros proveedores, ni tampoco se indica en el citado documento el plazo máximo para el pago a los mismos, a excepción de la periodicidad del pago de los servicios básicos .

Lo descrito no se encuentra en armonía con lo previsto en los numerales 43 al 45, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros aspectos, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación y contables, y todas las transacciones y hechos significativos deben estar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

La autoridad comunal responde que procederá a incorporar la materia relacionada con la disponibilidad financiera de las cuentas corrientes en el Manual de procedimientos del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, de 2020, el que fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 762, de 14 de diciembre del 2021, documento que establece que el Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto informará a la Directora de Administración y Finanzas la disponibilidad financiera y el detalle de los gastos diarios que se deben pagar.

Al tenor de lo expuesto y considerando que las medidas se adoptarán a futuro, se mantiene la observación, debiendo la entidad comunal incorporar dicho proceso en el Manual de procedimientos del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 750, de 30 de diciembre de 2020.

1.4 Ausencia de reglamento o manuales de procedimientos que regulen el cobro a los contribuyentes deudores morosos.

Se verificó que el municipio no cuenta con un reglamento o manual que describa los procesos relacionados con la cobranza de los derechos e impuestos municipales adeudados por los contribuyentes, situación que fue confirmada por doña Marcela Saavedra Aguilera, directora de administración y finanzas a través de reunión de 14 de octubre de 2021.

Asimismo, la situación advertida no se ajusta a lo consignado en los numerales 45, 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, según los cuales la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así también las transacciones y hechos significativos debe ser completas, exactas y facilitar su seguimiento, y por último, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Sobre la situación planteada, la autoridad comunal adjunta el Manual de procedimientos de cobranza administrativa prejudicial y judicial, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 763, de 14 de diciembre de 2021, documento que regula los procedimientos de cobranzas, las deudas de impuestos y derechos municipales.

Considerando, que la entidad municipal implementó un manual que describe los procesos que guardan relación con la materia de cobranza, corresponde subsanar la situación observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1.5 Inexistencia de procedimiento sobre la formulación de ingresos y gastos.

Se comprobó que no existe formalmente un procedimiento administrativo, directriz o instrucción, respecto de la determinación de la estimación de ingresos y gastos, según lo informado en reunión virtual sostenida los días 7 y 14 de octubre de 2021, por la Directora del Departamento de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Pirque.

Lo anterior se aparta de lo señalado en la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, numerales 43 y 44, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación; y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su respuesta, el municipio adjunta el proceso de formulación y aprobación del presupuesto municipal, formalizado a través del decreto alcaldicio N° 765, 15 de diciembre del 2021, que señala la descripción de dicho proceso, en lo referido a la constitución de la comisión del presupuesto, solicitud de programas de acción por dirección, definición de criterios y técnicas presupuestarias, proyección del presupuesto de ingresos y gastos, elaboración de informe de presupuesto municipal, presentación de propuesta al alcalde, entrega de la proyección del presupuesto, funcionarios que componen la citada comisión, pronunciamiento del consejo municipal y formalización del presupuesto municipal.

En atención a lo expuesto, y dado que la autoridad comunal formaliza el procedimiento administrativo sobre la formulación y aprobación de ingresos y gastos, se subsana el hecho observado.

1.6 Falta de análisis de las cuentas extrapresupuestarias 114-05 y 214-05, Aplicación y Administración de Fondos, respectivamente.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Pirque no cuenta con un análisis de las cuentas 114-05 Aplicación de Fondos en Administración y 214-05 Administración de Fondos al 31 de diciembre de 2020, que detalle la fecha y los montos de los ingresos percibidos, la ejecución y rendición de los fondos, de cada programa extrapresupuestario.

Sobre el particular, cabe señalar que lo descrito, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

La autoridad edilicia señala en su respuesta que, mediante el memorándum N° 129, de 9 de diciembre del 2021, la Directora de Administración y Finanzas, instruyó a la Jefa del Departamento de Finanzas, para que realice los análisis de todas las cuentas extrapresupuestarias, en particular, a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

cuentas 114-05 Aplicación de Fondos en Administración y 214-05 Administración de Fondos, de cada programa extrapresupuestario.

Atendido que el municipio reconoce lo observado y alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada.

Por lo expuesto, la entidad edilicia deberá implementar las medidas que informa, en orden a que se elaboren los análisis de cuentas y/o detalle de la composición de las cuentas 114-05 y 214-05, con el objetivo de que el registro de las operaciones sea completo, exacto y actualizado a fin de mantener su validez de acuerdo con la anotada resolución exenta N° 1.485 de 1996.

Al respecto, ese municipio deberá informar documentadamente la confección y el avance del análisis de las cuentas extrapresupuestarias a esta Entidad Fiscalizadora.

2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad edilicia.

2.1 Incumplimiento al principio de oposición de funciones.

Se constató que la señora Valeska Jara Gutiérrez, Jefa del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Pirque, realiza varias funciones en su unidad, a saber: manejo de fondo fijo, registro contable de las operaciones, apoderada de las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2020, las que son detalladas en la tabla N°1, conforme a la confirmación del Banco Estado, de 28 de septiembre de 2021 y la información que consta en SIAPER-, que mantiene este Organismo de Control, además de otras labores propias del cargo, tales como, firmar decretos de pagos, a modo de ejemplo, los N°s 2.115 y 2.125, de 10 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente, documentos firmados por la aludida señora Jara Gutiérrez, lo que representa una concentración de funciones.

Tabla N°1: Cuentas corrientes.

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA CORRIENTE
37009000080	I. Municipalidad De Pirque
37009000101	Fondos Generales
37009000110	Fondos De Terceros
37009000128	Fondos De Inversión
37009000136	Fondos OPD-Sename
37009000144	Fondos Prodesal
37009000152	Fondos Fosfam
37009000161	Fondos Omil
37009000179	Fondos Senda

Fuente: Información contenida en base al certificado emitido por el Banco Estado, remitido por correo electrónico de la Municipalidad de Pirque, de 28 de septiembre de 2021 y la información disponible en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A mayor abundamiento, se verificó a través del decreto alcaldicio N°908, de 30 de diciembre de 2019, que se autorizó a la señora Valeska Jara Gutiérrez la entrega de fondos para gastos menores por \$150.000 para departamentos municipales y \$100.000 destinados para alcaldía.

Asimismo, se verificó que la señora Jara Gutiérrez ha efectuado registros en la contabilidad durante el año 2020, situación que fue ratificada por el Departamento de Informática de la Municipalidad de Pirque, mediante correo electrónico de 5 de noviembre 2021.

Lo señalado representa una debilidad de control interno, dada la inexistencia de segregación de funciones, hecho que no se encuentra en armonía con el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten al patrimonio institucional y no se condice con lo previsto en los numerales 54 de la aludida resolución exenta N°1.485 de 1996, que señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, y 55, el cual precisa que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección; asimismo, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual no sucede en la especie.

Al respecto, el municipio informa que a partir del año 2022, la Jefa del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, doña Valeska Jara Gutiérrez, no administrará los fondos de gastos menores, adjuntando el correo electrónico de 9 diciembre de 2021, donde la aludida funcionaria expresa su renuncia como administradora de los fondos a rendir, dirigido al Administrador Municipal, don Carlos Mellado Yáñez, a la Directora de Administración y Finanzas, señora Marcela Saavedra Aguilera y a la Directora de Control, señora Berzabé Barrales Sánchez.

Así entonces, dado que lo informado por la Jefa del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto no ha sido formalizado por la autoridad comunal, corresponde mantener lo observado.

Al respecto, el municipio deberá remitir el decreto alcaldicio que designa al funcionario encargado de la administración de los fondos de gastos menores, considerando el principio de oposición de funciones, lo que deberá informar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora.

3. Falta de control en la correlatividad de los folios de los permisos de circulación.

La Municipalidad de Pirque no mantiene un control en el correlativo de los folios emitidos correspondientes a los formularios de permisos de circulación del año 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, esa entidad comunal no ha implementado un registro integral que dé cuenta de los movimientos de entrada, salida y saldo de las indicadas especies valoradas, ya sea de los formularios emitidos, duplicados y nulos – situación que fue confirmada por el Director de Tránsito y Transporte Público de la entidad comunal, don Gabriel Del Pino Correa, mediante reunión de 12 de noviembre de 2021-, hecho que impide determinar la cantidad disponible de los documentos en estudio a una fecha determinada o efectuar recuentos físicos tendientes a corroborar su existencia, con el propósito de mantener un mayor control sobre los permisos de circulación emitidos por esa entidad comunal, la cual se puede apreciar en la tabla N°2.

Tabla N°2: Falta de control de la correlatividad de los folios de los PCV(*).

FOLIOS	FOLIOS FALTANTES EN CORRELATIVO DEL AÑO 2020	EXPLICACIÓN MUNICIPIO
202000738002- 202000738230	229	Registros corresponden a folios girados con año cargo 2019
202000738501- 202000738522	22	Registros corresponden a folios girados con año cargo 2019
202000738525- 202000738526	2	Registros corresponden a folios girados con año cargo 2019
202000752691- 202000753000	310	Registros corresponden a folios girados con año cargo 2021
202000754825- 202000755001	177	Registros corresponden a folios girados con año cargo 2021
202099014232- 202099015688	1.457	Folios portal web no se encuentran en sistema
202099015691- 202099200000	184.310	Folios portal web no se encuentran en sistema

Fuente: Información recepcionada vía correo electrónico el día 8 de noviembre de 2021, por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

(*) Permiso de Circulación Vehicular.

Lo anterior, no guarda armonía con los principios de control, eficiencia y eficacia, consignados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575 y conforme a los cuales, las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos públicos y el debido cumplimiento de la función pública.

El alcalde da respuesta a la situación planteada a través del memorándum N°119, de 6 de diciembre de 2021, documento en el cual el Director de Tránsito y Transporte Público, don Gabriel Del Pino Correa, informa a la Directora de Control, sobre el procedimiento de ingreso y custodia de los folios del departamento de permiso de circulación.

En relación con lo anterior, el aludido director agrega que “solicitará al proveedor del sistema que dicha numeración sea impresa en cada folio y no a través de una planilla Excel como es la actualidad, con el fin de evitar saltos en los correlativos de los números de folios de los permisos de circulación al comenzar un nuevo año calendario”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación, toda vez que las explicaciones formuladas en su respuesta no son suficientes y, además, la medida que señala aún no se materializa, por lo tanto, la entidad edilicia deberá establecer un procedimiento que permita restringir el acceso a dichos documentos, encargando su custodia a funcionarios municipales, para controlar la numeración correlativa e identificación lógica de los folios de los permisos de circulación en blanco, emitidos y nulos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Formulación y aprobación del presupuesto inicial año 2020.

Sobre la materia, cabe señalar que la elaboración y posteriores modificaciones del presupuesto corresponde al alcalde -a través de la unidad municipal pertinente-, como autoridad máxima del municipio, quien debe presentar el respectivo proyecto al concejo municipal para su aprobación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; y 65, letra a), de la mencionada ley N° 18.695.

Luego, con arreglo a los artículos 65, inciso tercero; 79, letra b); 81 y 82 de la misma ley, el concejo municipal debe pronunciarse sobre dichas materias en la forma y plazo que al efecto establece tal ordenamiento, velando porque se indiquen en aquel los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, sin que disponga de la facultad de aumentar los gastos presentados por el alcalde, sino solo disminuirlos, y modificar su distribución, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

Además, en la letra e) del anotado artículo 82, en lo atinente, se establece que, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

En ese contexto, consta que a través del acta ordinaria N° 110, de 12 de diciembre de 2019, el concejo municipal aprobó el proyecto del presupuesto del municipio de 2020, presentando por el alcalde, por un monto de \$9.154.843.000, instrumento que fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 863, de 6 de diciembre de 2019. Todo lo anterior, en concordancia con lo previsto en el mencionado artículo 82, letra a), de la aludida ley N° 18.695, en cuanto el alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo el presupuesto municipal, debiendo ese cuerpo colegiado pronunciarse sobre aquel antes del 15 de diciembre.

Ahora bien, del análisis realizado se evidenciaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

4.1 Sobre falta de criterios uniformes para la formulación del proyecto presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, durante el segundo semestre del año anterior a la vigencia del presupuesto, se deberá efectuar el estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar, tales como el Programa Financiero o el Plan de Desarrollo Comunal, y las proyecciones efectuadas -de gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras-, con el propósito de fundarlo adecuadamente.

Al respecto, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pirque, mediante entrevista efectuada el 14 de octubre de 2021, informó que ese municipio para efectuar la proyección de los ingresos y gastos para determinar la formulación del presupuesto del año 2020 solicitó una estimación de los ingresos a las distintas unidades municipales, considerando lo recibido hasta mediados de año y ponderando lo que se estima percibir el año siguiente. Además, consideró como base el aporte municipal que está estipulado en la página SINIM –Sistema Nacional de Información Municipal, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional- SUBDERE.

Adicionalmente, la mencionada directora nos indica que existió una comisión donde participaron las Direcciones de Administración y Finanzas, SECPLA, Control y la Administración Municipal, en la formulación del presupuesto 2020.

En ese contexto, cabe indicar que, la justificación de las estimaciones realizadas en el proyecto para el presupuesto correspondiente al periodo 2020, se fundamenta en una proyección sobre el comportamiento de las cuentas de años anteriores. Sin embargo, se determinó que esta resultó ser una base insuficiente, toda vez que no se evidencia que se haya realizado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, del artículo 31, del reglamento interno del municipio, que indica que la Secretaría Comunal de Planificación –entre otras funciones– deberá formular y proponer, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, los proyectos del Plan Financiero y Presupuestario Municipal conforme al Plan de Desarrollo Comunal, de manera que implementen los programas y proyectos que éste contemple en las áreas sociales, físicas, económicas, y en general municipales, situación que, de acuerdo con lo observado en los puntos 4.2 y 4.3 siguientes no acontece.

En cuanto a esta materia, la municipalidad adjunta el proceso de formulación y aprobación del presupuesto municipal, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 765, 15 de diciembre del 2021, que señala la descripción de dicho proceso, en lo referido a la constitución de la comisión del presupuesto, solicitud de programas de acción por dirección, definición de criterios y técnicas presupuestarias, proyección del presupuesto de ingresos y gastos, elaboración informe de presupuesto municipal, presentación de propuesta al alcalde,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

entrega de la proyección del presupuesto, funcionarios que participan en la citada comisión, pronunciamiento del consejo municipal y formalización del presupuesto municipal.

En atención a lo expuesto, si bien la autoridad comunal formaliza el procedimiento administrativo sobre los criterios uniformes para la formulación del proyecto presupuestario que se aplicarán en el año 2022 y siguientes, la observación planteada es un hecho consolidado del año 2020 no susceptible de ser regularizado, por ende, se mantiene lo objetado.

Al respecto, ese municipio deberá dar cumplimiento al proceso de formulación y aprobación del proyecto presupuestario 2022, considerando lo establecido en el citado decreto alcaldicio N° 765, de 2021.

4.2 Sobrestimación de ingresos.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos presupuestarios durante esa anualidad, se comprobó que los ingresos devengados totalizaron \$7.821.201.000, equivalente al 82,87% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$9.438.186.000 -sin considerar el saldo inicial de caja por \$252.313.000-, estableciéndose una sobreestimación de \$1.616.985.000. El detalle de lo expresado precedentemente se presenta a continuación:

Tabla N°3: Ingresos año 2020.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO AÑO 2020 \$
Presupuesto inicial de ingresos	9.154.843.000
Presupuesto final de ingresos (*)	9.438.186.000
Ingresos devengados acumulados	7.821.201.000
Ingresos percibidos	7.459.489.000
Sobreestimación presupuesto final de ingresos (*)	1.616.985.000
Ingresos por recuperar	361.712.000

Fuente: Información contenida en el Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2020, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control y la información aportada por la Municipalidad de Pirque.

(*): El monto informado no incluye el saldo presupuestario del Subtítulo 15 "Saldo Inicial de Caja", por la suma de \$252.313.000, para el año 2020.

4.3 Sobrestimación de gastos.

De la misma manera que fuera representado el comportamiento de los ingresos, a continuación, se presenta un consolidado a nivel de Subtítulo con la ejecución presupuestaria para los gastos ejecutados durante el año 2020, cuyo detalle se presentan la siguiente tabla N° 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 4: Gastos 2020.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO AÑO 2020 \$
Presupuesto inicial de gastos	9.154.843.000
Presupuesto final de gastos	9.690.499.000
Gastos devengados	7.269.879.000
Gastos pagados	6.806.395.000
Gastos no ejecutados	463.484.000

Fuente: Información contenida en el Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2020, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control y la información aportada por la Municipalidad de Pirque.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante esa anualidad, se comprobó que la Municipalidad de Pirque registró gastos devengados por un monto de \$7.269.879.000, equivalente al 75,02% del total presupuestado ascendente a \$9.690.499.000, determinándose que esa entidad edilicia no ejecutó gastos por la suma de \$463.484.000, equivalente al 4,78% de dicho presupuesto final de gastos, vulnerando con ello el artículo 4° del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos.

En relación con lo expuesto en los puntos 4.2 y 4.3, cabe indicar que esa municipalidad, no cuenta con un análisis financiero, estadístico y económico que le permita justificar las estimaciones de ingresos que componen el presupuesto, situación que queda de manifiesto en las seis modificaciones efectuadas durante el año 2020, lo que tiene una incidencia directa en la ejecución presupuestaria de esa entidad edilicia, porque con ello se permite proyectar gastos que no tienen una fuente de financiamiento, lo que podría ocasionar una situación deficitaria.

Al respecto, es útil reiterar lo dispuesto en el artículo 81 de la referida ley N° 18.695, que el Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél el déficit que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, precisando el inciso segundo de la norma en cuestión, que si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes N°s 57.602, de 2010, y 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, ambos de este Organismo de Control).

Del mismo modo, se desprende que la formulación del presupuesto no se ajustó a las normas contenidas en el artículo 4°,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, así como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera.

En relación a los puntos 4.2 y 4.3 precedentes, la entidad comunal informa en su respuesta que la elaboración de los ingresos y gastos presupuestarios del año 2020, se inician durante el primer semestre del año anterior, donde son estimados dichos ingresos y gastos considerando un año presupuestario normal, sin tener presente la pandemia, que sin duda afectó el comportamiento de la ejecución de los ingresos, debido a las prórrogas legales de pagos tanto de permisos de circulación, impuesto territorial, sin saldos de los aportes del Fondo Común Municipal, entre otros. Agrega que, misma situación producto del Covid-19, incidió en el comportamiento de la ejecución de los gastos, debido a la no realización de eventos y actividades comunitarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período examinado por tratarse de períodos presupuestarios fenecidos, por ende, se mantiene la objeción planteada.

En este sentido, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que correspondan a fin de realizar una estimación considerando una metodología que permita proyectar los ingresos bajo indicadores reales y certeros, con el objeto de disminuir el riesgo de estimar gastos que no se condicen con la realidad económica de la entidad comunal. Asimismo, deberá realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, y presentarlas en el plazo correspondiente al concejo municipal para su aprobación o rechazo, ciñéndose al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, y 16, del decreto ley N° 1.263, de 1975.

5. Modificaciones presupuestarias.

Sobre el particular, el artículo 65, letra a), de la anotada ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

En relación con la materia, durante el año 2020, el municipio efectuó 6 modificaciones presupuestarias, por un total de \$535.656.000, las cuales fueron aprobadas, conforme lo establecido en el citado artículo 65 de la citada ley N° 18.695. El detalle consta en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 5: Modificaciones presupuestarias año 2020.

DESCRIPCIÓN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	MONTO \$
Modificación N°1	245	04/05/2020	0
Modificación N°2	246	04/05/2020	162.917.000
Modificación N°3	247	04/05/2020	215.014.000
Modificación N°4	288	19/05/2020	18.282.000
Modificación N°5	599	09/11/2020	45.443.000
Modificación N°6	717	30/12/2021	94.000.000
TOTAL			535.656.000

Fuente: Información contenida en los decretos alcaldicio proporcionadas por la dirección de administración y finanzas, mediante correo electrónico, 19 de agosto de 2021.

En este contexto, y considerando las adecuaciones presupuestarias individualizadas en la tabla N°5, se estableció que el presupuesto inicial de la Municipalidad de Pirque, que consideró ingresos y gastos por \$9.154.843.000, fue ajustado al 31 de diciembre de 2020, en la cantidad de \$535.656.000, cifra que, al sumar al presupuesto inicial, coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data, ascendente a \$9.690.499.000, sin determinarse observaciones.

6. Falta de oportunidad de los informes emitidos por la Dirección de Control.

Se constató que la dirección de control cumplió con su obligación de entregar al Concejo Municipal los informes trimestrales correspondientes a los períodos enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, del ejercicio programático presupuestario 2020, a los que alude la letra d), del artículo 29, de la anotada ley N° 18.695, sin embargo, no lo hizo en forma oportuna, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Informes de avance presupuestario y su fecha de envío al concejo municipal.

AÑO	TRIMESTRE	FECHA INFORME	ACTA CONCEJO MUNICIPAL	
			N°	FECHA
2020	1°	Mayo 2020	128	04/06/2020
	2°	Agosto 2020	136	27/08/2020
	3°	Octubre 2020	144	12/11/2020
	4°	Enero 2021	155	04/03/2021

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Pirque, mediante correo electrónico, 19 de agosto de 2021.

Sobre el particular, cabe señalar que la aludida norma preceptúa que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, del cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en los servicios incorporados a la gestión municipal administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, así como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de aquellos relativos a las asignaciones de perfeccionamiento docente, y de los aportes que a la municipalidad le corresponda efectuar al fondo común municipal. En todo caso, agrega la disposición, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un concejal.

En relación con la oportunidad de entrega de los informes trimestrales del ejercicio programático presupuestario al citado cuerpo colegiado por parte de la dirección de control, cabe indicar que conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 24.747, de 2011, atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso.

En estas condiciones, no cabe sino manifestar que, en la especie, se observa un retraso entre el término de cada trimestre y las fechas en que los respectivos reportes se pusieron en conocimiento del mencionado ente colegiado, evidenciándose la falta de cumplimiento oportuno por parte de la unidad de control, de la obligación prevista en el artículo 29, letra d), de la anotada ley N° 18.695.

Respecto a este punto, el alcalde adjunta el Memorándum N° 91, de 10 de diciembre de 2021, de la Directora de Control, que informa a la Directora de Administración y Finanzas; al Secretario General de la Corporación Municipal y a la Jefa del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, del instructivo sobre las fechas en que debe entregar la información financiera para dar cumplimiento en forma oportuna a la entrega del Informe del Balance de Ejecución Presupuestaria al Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad municipal, corresponde mantener lo observado, toda vez que los hechos objetados recaen sobre situaciones consolidadas, que no pueden ser subsanadas en el período examinado.

Sobre la materia, ese municipio deberá, en lo sucesivo, cumplir con la normativa expuesta, a fin de proporcionar al mencionado cuerpo colegiado dichos informes de manera oportuna y dando cumplimiento al citado memorándum N° 91, de 2021, el cual entrará en vigencia en el período 2022.

7. Sobre cuenta 115-12-10, “Ingresos por percibir”

7.1 Comportamiento de la cuenta 115.12.10, “Ingresos por percibir”.

Como cuestión previa, cabe indicar que la cuenta “Ingresos por percibir”, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

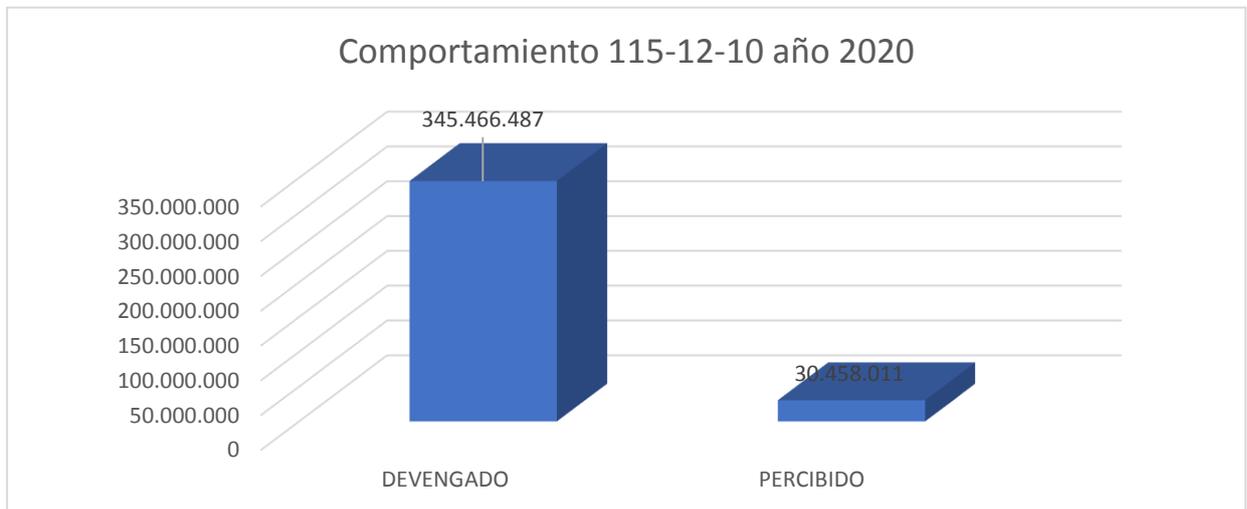
Ahora bien, del análisis realizado de los Balances Presupuestario de Ingresos y el de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2020, los Ingresos por percibir devengados ascendieron a \$345.466.487, sin embargo, el percibido fue de \$30.458.011, observándose una recuperabilidad de un 8,8%. El detalle de lo expuesto se acompaña en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Comportamiento cuenta ingresos por percibir.

AÑO	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	% RECUPERACIÓN
2020	345.466.487	30.458.011	8,8%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control, respecto de la información del año 2020.

GRÁFICO N° 1: INGRESOS POR PERCIBIR Y SU RECUPERACIÓN.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control, respecto de la información del año 2020.

La situación expuesta, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, que prevén, respectivamente, que a la dirección de administración y finanzas le compete estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Además, no se ajusta a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que, en razón del monto adeudado al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidas en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio.

En esta materia, la municipalidad señala que de acuerdo a lo indicado en la tabla N° 7 del presente numeral, que el 71% de lo recaudado corresponde a patentes comerciales y, de este porcentaje, el 63% corresponde a 5 roles, de los cuales se ha recuperado un ingreso significativo durante el año 2021, adjuntando copia de lo recaudado mediante la orden de ingreso municipal N° 287.563, de 30 de noviembre de 2021, por concepto de patentes comerciales, multas y reajuste por el 2° semestre de 2020, por un monto de \$16.683.278, \$4.252.234 y \$1.034.363, respectivamente.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, cabe señalar que la recuperación al 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio, solo fue de un 4,9% adicional a lo determinado en la presente auditoría, como así también el municipio no aporta información acerca de acciones que permitan una mayor recuperabilidad de recursos para solucionar el hecho advertido, por lo tanto, se mantiene la objeción.

En atención a lo anterior, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a la normativa establecida en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la referida ley N° 18.695.

7.2 Asiento de cierre y apertura de cuentas deudores presupuestario.

Del análisis efectuado al libro mayor contable de ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2020 se constató que ese municipio, realizó por medio del comprobante de traspaso N° 563, sin fecha, el cierre de las cuentas presupuestaria de ingresos y gastos de la citada anualidad.

Al respecto, se verificó que esa entidad edilicia efectuó un registro de apertura erróneo de las cuentas presupuestarias de ingresos, toda vez que, el monto de \$46.703.093 fue imputado a la cuenta 115-08-01-002 correspondiente a ingresos relacionados con la recuperación de licencias médicas, lo que implicó que disminuyera la cuenta 115-12-10, ingresos por percibir de años anteriores, aumentando de esa forma los ingresos del año en curso.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo dispuesto en el numeral 1.1, del dictamen N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General, el cual señala que las entidades edilicias que al inicio del ejercicio 2019, mantengan saldos en la cuenta 121-92, cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios deberán traspasarlos en su totalidad a la cuenta 115-12-10, cuentas por cobrar -recuperación de préstamos ingresos por percibir-, en armonía con los conceptos establecidos en el clasificador presupuestario para registrar los derechos por percibir (ingresos devengados y no percibidos) pendientes al 31 de diciembre del año anterior, correspondiendo aplicar el procedimiento L-01, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, no se ajusta al principio de exposición, previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad, de este Organismo Fiscalizador, modificada por la resolución N° 3 de 2020, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta el respaldo del comprobante de traspaso N° 106, por un monto de \$46.703.093, de 24 de marzo del 2021, cuya glosa registra el ajuste del asiento de apertura 2021.

Al respecto, dado que el municipio efectuó la regularización de la situación advertida en el periodo contable 2021, a través del citado comprobante de traspaso N°106, de igual año, por un monto de \$46.703.093, corresponde subsanar lo objetado.

7.3 Ausencia de análisis de cuentas de los ingresos por percibir.

El clasificador presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que la cuenta Ingresos por Percibir del subtítulo 12, ítem 10, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

En ese sentido, se constató que la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pirque no realiza un análisis de cuentas, orientado a comprobar la integridad y razonabilidad de los registros que componen los saldos de la cuenta 115-12-10.

En este contexto, es dable recordar que un análisis de cuentas corresponde ser preparado, a lo menos, mensualmente, y contener la composición del saldo con su respectiva explicación, estar debidamente conciliado con el saldo contable y con la documentación que lo sustente, además cada análisis debe contar con la firma de quien lo prepara, y con la evidencia formal de la revisión por parte de la respectiva jefatura del área.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo contenido en el numeral 5, del oficio N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General sobre registros auxiliares de activos, de las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020, los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el ejercicio de la citada anualidad, aspecto que no fue verificado por el municipio toda vez que no cuentan con dichos registros auxiliares.

De igual forma, la situación descrita, no se ajusta al principio de exposición consagrado en el oficio circular N°60.820, de 2005, de Contraloría General, el cual define que “los estados contables deben contener toda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables”.

Al respecto, la municipalidad responde que se procederá a realizar el correcto análisis de acuerdo con los registros auxiliares de las cuentas por cobrar, para lo cual adjunta el memorándum N° 131, de 10 de diciembre de 2021, documento en el que la Directora de Administración y Finanzas, instruye a la Jefa del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, realizar el análisis mensual de las cuentas de los ingresos por percibir. Agrega que, este análisis deberá contener la composición del saldo con su respectiva explicación, debidamente conciliado con el saldo contable y la documentación que lo sustente, y que debe contar con la firma de quien lo confecciona y visado por la jefatura del área.

Atendido que el municipio informa medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada, por cuanto la entidad edilicia deberá confeccionar el análisis de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir, conforme al citado dictamen N°E59.548, de 2020, de la Contraloría General, que imparte instrucciones cierre contable del citado año para el sector municipal. N

8. Deuda Flotante.

Del examen practicado al libro mayor contable de la cuenta 34-07, Deuda Flotante, por un monto de \$463.484.268, correspondiente a las obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre de 2020, se constató que, al 31 de marzo de 2021, la Municipalidad de Pirque, no había pagado una deuda de \$19.536.921, correspondiente al 4,2% del total citado. El detalle de la deuda flotante pagada al 31 de marzo de 2021 se presenta en el Anexo N° 1 de este informe.

Al respecto, es deber señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que la deuda flotante corresponde a un pasivo transitorio de la entidad, la cual debe saldarse a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria en el ítem correspondiente a la naturaleza del hecho económico.

Asimismo, el oficio circular N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre la apertura del ejercicio contable del año 2020, indica que el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior a su prescripción.

Sobre el hecho presentado en este numeral, el municipio no se pronuncia, por lo que se mantiene la observación originalmente planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto ese municipio deberá saldar, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, con el objetivo de dar cumplimiento al dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General.

Asimismo, la entidad municipal deberá acreditar documentadamente el pago de los \$19.536.921 detallados en el Anexo N° 1.

9. Observaciones Contables.

9.1 Pasivos no registrados en la deuda flotante.

De la revisión efectuada a los libros de compras del municipio de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, -obtenido desde la página del Servicio de Impuestos Internos-, y a su registro contable, se procedió a verificar si ellas correspondían a adquisiciones de bienes y/o servicios cuya compra o prestación fue realizada y registrada durante el año 2020, detectándose que un monto total de \$181.174.246, no se registró como deuda exigible al término del ejercicio de ese año, no obstante, que cumplían con los requisitos para ser reconocidas como tal, conforme lo dispone el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, que el bien o servicio haya sido entregado al 31 de diciembre del año 2020. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Pasivos no registrados al 31 de diciembre de 2020.

RUT PROVEEDOR	RAZÓN SOCIAL	N° FACTURA	FECHA	MONTO \$
76.796.192-8	Ingeniería Portales Limitada	57	25/11/2020	16.683.205
77.041.248-K	Distribuidora Cordillera Spa	19	01/12/2020	13.017.113
76.383.799-8	Sociedad Ingeniería y Construcción S.A.	256	04/01/2021	67.239.294
76.530.820-8	Transmaqser Construcciones Luis Labra M Eirl	198	05/01/2021	47.505.659
77.041.248-K	Distribuidora Cordillera Spa	21	23/12/2020	10.371.594
12.877.602-8	Ignacio Javier Parra Angelbck	62	28/12/2020	6.770.000
76.796.192-8	Ingeniería Portales Limitada	59	05/01/2021	5.612.336
79.560.740-4	Ingeniería y Sistemas Computacionales S. A.	3313	04/01/2021	5.072.772
99.061.000-2	Liberty Compañía de Seguros Generales S. A.	6725588	24/12/2020	2.302.892
61.808.000-5	Aguas Andinas S.A.	5537185	02/01/2021	2.058.169
79.560.740-4	Ingeniería y Sistemas Computacionales S. A.	3311	04/01/2021	1.874.546
10.403.484-5	Paolo Jesús Caro Burgos	75	03/01/2021	1.333.333
10.403.484-5	Paolo Jesús Caro Burgos	77	31/12/2020	1.333.333
TOTAL				181.174.246

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información de los libros de compra de los meses de diciembre 2020 y enero 2021, proporcionada por la Jefa de Finanzas, mediante correo electrónico, de 19 de agosto de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo anterior, generó que la deuda flotante del año 2020 se encuentre subvalorada, a lo menos, por el monto de \$181.174.246, la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2021, en dicho monto, situación que, además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal, al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, debe precisarse que el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos, se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica – financiera de las entidades contables.

Sobre el particular, la entidad comunal indica en su oficio de respuesta que, por procedimiento del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, se requieren las facturas de los proyectos para solicitar las remesas a las instituciones. Asimismo, señala que, las facturas junto con las remesas llegaron al Departamento de Finanzas del municipio entre enero y marzo del año 2021.

En atención a la materia, revisados los antecedentes proporcionados por el municipio en esta oportunidad, corresponde levantar un monto de \$9.072.892, dado que las facturas N°62 por \$6.770.000 del proveedor Ignacio Javier Parra Angelbck y la factura N°6725588 por un monto de \$2.302.892 del proveedor Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. fueron pagadas mediante los egresos N°s 2.057, de 20 de diciembre de 2020, y 2.016, de 30 de diciembre de 2020, respectivamente.

Luego respecto del monto de \$172.101.354 por cuentas presupuestarias, cabe señalar que estos son servicios que fueron prestados en el periodo 2020, y que debieron ser devengados al 31 de diciembre de 2020, razón por la cual se mantiene lo observado en este punto.

En efecto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar sus actuaciones a lo establecido en la resolución N° 3, de 2020, que aprueba normativa del sistema de contabilidad general de la nación para el sector municipal y sus modificaciones, que dejó sin efecto el citado oficio N° 60.820, de 2005, ambos de la Contraloría General, que establece en su capítulo II, la normativa de “Errores”, del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP, correspondiente a omisiones o inexactitudes de información fiable que estaba disponible al momento de registrar movimientos financieros o económicos, o de presentar los Estados Financieros de una municipalidad, para uno o más periodos anteriores. -

9.2 Contabilizaciones erróneas efectuadas en la cuenta 124-03 “Estimación deudores incobrables”.

La Municipalidad de Pirque mediante los decretos alcaldicios N°s 693 y 694, ambos de 23 de diciembre de 2020, declaró



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

incobrables y aprobó castigar en su contabilidad la deuda correspondiente a derechos de aseo domiciliarios entre los años 2012 y 2017 y patentes comerciales municipales por el período comprendido entre 1999 y 2017, por un monto de \$209.828.997 y \$249.282.579, respectivamente, lo que fue respaldado por el Jefe de Departamento de Patentes Comerciales, a través de los memorándums N^{os} 152 y 156, ambos de 9 y 14 de diciembre, ambos de 2020, respectivamente, documentos que fueron presentados al Concejo Municipal de Pirque.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento contable del castigo de bienes financieros efectuado por el Departamento de Administración y Finanzas se encuentra incompleto, ya que se evidenció una estimación de deudores incobrables y no el registro del castigo propiamente tal.

Lo anteriormente expuesto, no se condice con lo establecido en el procedimiento contable D-10, Castigo de Bienes Financieros, del Oficio N° E59549, de 2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de la Contraloría General, el cual establece que se cargarán las cuentas de estimación deudores de dudosa recuperación y se abonarán las cuentas de deudores.

Por otra parte, lo descrito, no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por el eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En relación con lo observado, la autoridad comunal señala que, las contabilizaciones erróneas serán ajustadas en el informe contable del mes de noviembre 2021, sin proporcionar más antecedentes de respaldo.

Al tenor de lo expresado, dado que ese municipio informa medidas que aún no se han materializado de acuerdo con lo expresado por el municipio con fecha 21 de diciembre de 2021, se mantiene lo objetado.

Sobre lo anterior, ese municipio deberá remitir el respectivo ajuste contable y garantizar que sus transacciones se registren oportunamente, conforme a las instrucciones contables del oficio N° E101.166, de 30 de abril de 2021, de la Contraloría General, que complementa instrucciones a las municipalidades para el ejercicio contable año 2021, sobre norma de errores.

9.3 Castigos de deudores incobrables.

De acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, el municipio procedió a efectuar castigos de Patentes Comerciales y Derechos de Aseo para los años comprendidos entre 1999 y 2017 por un monto total de \$459.111.576, según consta en el Certificado del secretario municipal N° 361 y 363, de 10 y 15 de diciembre, ambos de 2020. El detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N°9: Detalle castigo deudores incobrables en periodo 2020.

CONCEPTO MOROSIDAD	PATENTES COMERCIALES	DERECHOS DE ASEO
AÑO	MONTO \$	MONTO \$
1999	12.998	
2000	1.355.702	
2001	2.835.925	
2002	1.455.523	
2003	2.134.820	
2004	1.429.759	
2005	2.943.332	
2006	2.626.490	
2007	4.467.569	
2008	8.787.293	
2009	20.485.641	
2010	23.910.619	
2011	23.161.340	
2012	31.201.887	21.216.000
2013	28.277.880	23.348.000
2014	24.350.915	43.367.534
2015	21.067.328	43.267.532
2016	20.424.236	43.067.528
2017	28.353.322	35.562.403
TOTAL	249.282.579	209.828.997

Fuente: Memorándum, proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pirque, mediante correo electrónico, de 5 de noviembre de 2021.

Así entonces, es dable señalar que la entidad comunal incorporó como parte del castigo de deudores incobrables los años 2016 y 2017, lo que corresponde a un monto total de \$48.777.558 y \$78.629.931, para patentes comerciales y derecho de aseo, respectivamente.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el dictamen N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General, que señala que, en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad debe tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles, situación que no ocurre en la especie al considerar en el castigo a deudas de los años 2016 y 2017.

El municipio adjunta en su respuesta el memorándum N° 500, de 9 de diciembre de 2021, del Jefe de Departamento de Patentes Comerciales, señor Marcelo Brito Vejar, documento en el que solicita a la Jefa del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, rebajar la cuenta de dudosa recuperación por un monto de \$71.312, dado a un cobro recibido en el año 2021, quedando un monto de \$35.491.091 por el concepto de deudores de dudosa recuperación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La entidad edilicia en su respuesta no se manifestó respecto de la acción correctiva sobre el castigo de deudores incobrables, por los montos observados \$48.777.558 y \$78.629.931, de los años 2016 y 2017, respectivamente, por ende, se mantiene la observación planteada.

Al respecto, el municipio deberá remitir el ajuste contable respectivo y velar que sus transacciones se registren oportunamente, conforme a las instrucciones contables del oficio N°E101.166, de 30 de abril de 2021, de la Contraloría General, que complementa instrucciones a las municipalidades para el ejercicio contable año 2021, específicamente en su numeral 2 y 3, sobre ajustes de errores, de años anteriores, y del ejercicio actual, relacionadas con cuentas representativas de movimientos financieros; y de contabilizaciones erróneas efectuadas en años anteriores a 2021, respectivamente.

9.4 Falta de evidencia en las acciones de cobro pertinentes para declarar y castigar deudas incobrables.

Del análisis de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, se verificó que mediante los decretos alcaldicios N°s 693 y 694, ambos de 23 de diciembre de 2020, la Municipalidad de Pirque declaró incobrables y castigó en su contabilidad la deuda correspondiente a derechos de aseo y patentes comerciales, por un monto total de \$459.111.576, lo que fue solicitado previamente la autorización al Concejo Municipal, mediante sesión ordinaria N°s 147 y 148, de 10 y 15, ambos de diciembre de 2020. El detalle es el siguiente:

Tabla N°10: Detalle decreto alcaldicio que autoriza castigo.

CONCEPTO	PERÍODO DE LA DEUDA CASTIGADA	DECRETO ALCALDICIO QUE CASTIGA LA DEUDA	MONTO \$
Patentes comerciales	693, de 23/12/2020	1999 a 2017	249.282.579
Derecho de Aseo	694, de 23/12/2020	2012 a 2017	209.828.997
		TOTAL	459.111.576

Fuente: Decretos alcaldicios proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pirque, mediante correo electrónico, de 5 de noviembre de 2021.

Al respecto, cabe indicar que mediante los certificados N°s 361 y 363, de 13 y 15 de diciembre 2020, el citado cuerpo colegiado, por unanimidad de sus integrantes, aprueba la rebaja de morosidad de derecho de aseo domiciliario para los años 2012 a 2017, y para las patentes comerciales de los años 1999 a 2017, por el citado monto.

Sin embargo, la Municipalidad de Pirque, no acreditó a esta Entidad Fiscalizadora haber agotado las acciones de cobro, conforme a lo prescrito en el citado artículo 66, del decreto ley N°3.063, de 1979.

Al respecto, tal como se señala en el literal 12.3, del acápite II, examen de la materia auditada, el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, contempla el procedimiento para castigar deudas municipales, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, hecho que no ocurriría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

en la especie, puesto que esa entidad edilicia no acreditó a este Organismo Fiscalizador haber agotado las gestiones de cobranza por las deudas castigadas, no obstante que dicha documentación fue solicitada con fecha 12 de noviembre de 2021, a la directora de administración y finanzas.

Así entonces, el citado artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales, faculta a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, por lo tanto, no resulta procedente declarar como incobrables deudas sin haber dado cumplimiento al procedimiento contemplado en dicha disposición.

Cabe advertir que, dicho procedimiento para castigo contable debe darse con estricto cumplimiento a los principios de buena administración a que están obligados los municipios, con el fin de resguardar su patrimonio, por lo que el agotamiento de los medios de cobranza no puede significar un desembolso desproporcionado de recursos, debiendo respetar la autoridad alcaldicia, en todo caso, el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República que lleva implícita la proporcionalidad y racionalidad en el actuar de los órganos de la administración, debiendo fundamentar debidamente sus decisiones, conforme al principio de racionalidad (aplica criterio contenido en dictamen N° 51.254, de 2002, de la Contraloría General).

En su respuesta el municipio adjunta el Manual de procedimientos de cobranzas municipales, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 763, de 14 de diciembre de 2021, cuya finalidad es mejorar los procedimientos de las acciones de cobro y castigos de las deudas incobrables.

En consecuencia, sin perjuicio de los argumentos planteados por la autoridad comunal, la situación planteada en un hecho consolidado del año 2020, no susceptible de ser regularizado, por ende, se mantiene la situación observada. Por tanto, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de la normativa contenida en el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales y el Manual de procedimiento de cobranzas municipales, evitando que dichas situaciones se repitan y, además, mantener un control pormenorizado de cada uno de los deudores, lo cual sea concordante con lo registrado contablemente.

9.5 Registro extemporáneo en la cuenta 114-03 "Anticipo a rendir cuenta".

Sobre el particular, cabe señalar como cuestión previa, que la resolución N° 30 de 2015, fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas ante las exigencias de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos y la necesaria transparencia de los actos que disponen su uso, atendidas las normas sobre probidad administrativa.

La resolución antes mencionada nos indica en el inciso segundo del artículo 20, que las referidas unidades deberán preparar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.

En el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la respectiva Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N° 6, de la ley N° 18.695.

Ahora bien, conforme a la revisión practicada al registro del libro mayor de la cuenta 114-03, "Anticipos a rendir cuentas", se constató la existencia del registro contable denominado según glosa "Reversa de reintegro de rendiciones 2020", por concepto de rendiciones de cuentas de fondos fijos, registradas extemporáneamente, ello con posterioridad a la reposición del fondo, incluso algunas efectuadas varios meses después, contraviniendo lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015. La evidencia de la revisión se muestra a continuación, a modo de ejemplo.

Tabla N° 11: Rendiciones de cuentas de fondo fijo

Decreto alcaldicio	Comprobante		Glosa	Debe \$	Haber \$
	N°	Fecha			
20001789	1561	15/10/2020	Martin Lecaros Fernández	323.501	-
0	541	30/12/2020	Martin Lecaros Fernández	-	23.661
0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	299.840
20000504	313	18/02/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	740.000	-
0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	740.000
20001468	1328	04/09/2020	Martin Lecaros Fernández	500.000	-
0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	500.000
20001106	918	23/06/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	100.000	-
0	297	31/07/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	-	26.000
0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	74.000
20001359	1171	11/08/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	100.000	-
0	389	30/09/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	-	35.000
0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	65.000
20001541	1372	14/09/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	100.000	-
0	437	31/10/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	-	30.000
0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	70.000
20001365	1172	11/08/2020	Valeska Solange Jara Gutiérrez	150.000	-
0	541	30/12/2020	Valeska Solange Jara Gutiérrez	-	147.480
0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	2.520
20001766	1556	15/10/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	100.000	-
0	490	30/11/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	-	64.000
0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	36.000
20001868	1639	28/10/2020	Yerko Olivares Acuña	150.000	-
0	541	30/12/2020	Yerko Olivares Acuña	-	149.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	45.000
20002062	1922	10/12/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	100.000	-
0	541	30/12/2020	Alejandra Paola Figueroa Briones	-	55.000
0	542	31/12/2020	Reversa de reintegro de rendiciones 2020	-	500

Fuente: Libro Mayor de la cuenta 114-03, remitido por la Dirección de Control de la Municipalidad de Pirque, mediante correo electrónico, 19 de agosto de 2021.

Lo anterior, evidencia la falta de revisiones periódicas al saldo de la aludida cuenta 114-03, lo que impide conciliar las rendiciones recibidas y no contabilizadas, de manera tal de mantener un oportuno registro de las transacciones que lo componen.

Además, lo descrito no se aviene con el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, el cual señala que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes en que se verifiquen, lo que no ocurre en la especie, debido a que los ajustes no se han realizado respecto de los montos no registrados por el municipio, afectando el principio contable de exposición contenido en el anotado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

9.6 Registros contables de reintegros de fondos.

De la revisión efectuada al Balance de Comprobación y de Saldos de la Municipalidad de Pirque, al 31 de diciembre de 2020, se evidenció que para los fondos otorgados a doña Alejandra Figueroa Briones por \$740.000, y al señor Martín Lecaros Fernández por \$500.000, ambos fueron reintegrados en su totalidad, generando las ordenes de ingreso municipales N°s 253085 y 267785, de los meses de abril y diciembre 2020, respectivamente.

Al respecto, se verificó que esa entidad edilicia, registró el reintegró en la cuenta 115-08, denominada "Cuentas por Cobrar – Otros Ingresos Corrientes", debiendo haber contabilizado dichas operaciones directamente en la cuenta 114-03, denominada "Anticipos a rendir cuentas", dado que de acuerdo lo establecido en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, "Los fondos entregados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos, que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, deben contabilizarse en Anticipos de Fondos. Las aplicaciones de dichos adelantos deben registrarse contra las cuentas de Acreedores Presupuestarios correspondientes, y los reintegros de fondos no invertidos, con cargo a Disponibilidades".

Sobre lo objetado en los numerales 9.5 y 9.6, la autoridad comunal adjunta en su respuesta, los comprobantes de regularización de fondos, los cuales no hacen referencia a la materia objetada, por lo que corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este sentido, la Municipalidad de Pirque deberá velar para que los fondos globales se ajusten a las instrucciones que dispone anualmente este Organismo de Control para el Sector Municipal, sobre el cierre de los ejercicios contables, respecto de que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, así como que éstos sean rendidos mensualmente, en atención a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, tanto en los aspectos formales como de fondo; y, además, por el registro contable oportuno de las rendiciones de cuentas de fondos fijos.

9.7 Depósitos no registrados.

Del examen practicado a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 37009000101, denominada “Fondos Generales”, del Banco Estado del mes de diciembre de 2020, se constató que existe un monto de \$2.253.017 en el ítem conciliatorio denominado depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, vulnerando lo establecido en el oficio circular N° 12.338, de 2011, de la Contraloría General, sobre procedimiento contables para registrar los ingresos recaudados a través de tarjetas de crédito.

Al respecto, consultado al municipio por los referidos ítems conciliatorios, el señor Ramón Torres Ordoñez, profesional del Departamento de Finanzas, manifestó mediante correo electrónico, de 29 de septiembre de 2021, que corresponden a dineros informados por el departamento de tesorería, que pertenecen a montos pagados con tarjetas de Transbank que no se encuentran registrados en la cuenta corriente N° 37009000101, de Fondos Generales, del Banco Estado.

De esta manera, entonces, cabe manifestar que de acuerdo al citado oficio circular N° 12.338, de 2011, de la Contraloría General, se deberá considerar el siguiente tratamiento contable de la cuenta 114-09 Tarjetas de Crédito: Efectuada la transacción de pago por el deudor mediante tarjeta de crédito y previamente registrado el devengamiento del ingreso presupuestario que tal operación origina, deberá reconocerse la percepción ficticia de los recursos monetarios que ese ingreso conlleva, cargando la cuenta 114-09 Tarjetas de Crédito con abono a la cuenta 115-03 Cuentas por Cobrar-Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades, con detalle de la cuenta de nivel 3 o 4 respectiva, según corresponda.

Posteriormente, cuando las entidades administradoras de tarjetas de crédito efectúen el depósito en la cuenta corriente municipal, deberá cargarse la cuenta que corresponda -111-02 Banco Estado o 111-03 Bancos del Sistema Financiero- y la cuenta 111-08 Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal con abono a la cuenta 114-09 Tarjetas de Crédito, quedando ésta saldada.

La entidad edilicia adjunta en su respuesta, el decreto alcaldicio N° 761, de 14 de diciembre de 2021, donde autoriza el reverso del pago de los giros cancelados con Tarjetas Bancarias, y también solicita que se instruya a la empresa Ingeniería y Sistemas Computacionales S.A. (INSICO), para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

proceder a la anulación de los pagos de los permisos de circulación. Luego, agrega que se indica a la Secretaría Municipal de las respectivas acciones judiciales tendientes a obtener el pago de lo adeudado, finalizando con la derivación de la acción de fiscalización por parte de la Dirección de Control municipal.

En este contexto, considerando que el hecho representado corresponde a una situación consolidada y que las acciones implementadas por el municipio tendrán efecto en el futuro, procede mantener la observación.

Al respecto, el municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en el mencionado oficio circular N° 12.338, de 2011, de la Contraloría General, en lo que respecta a esta materia, con el objeto de mantener la conciliación bancaria depurada y al día.

9.8 Cheques caducados no regularizados.

Se comprobó que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, de la citada cuenta corriente N° 37009000101, del Banco Estado, registra cheques girados y no cobrados, por \$122.253 que se encontraban vencidos por haber expirado su plazo legal de cobro por más de 90 días desde su emisión, sin que el municipio los contabilizara como cheques caducados, según se presenta en el siguiente detalle:

Tabla N° 12: detalle cheques caducados.

N° CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
1359	12/02/2019	I. Municipalidad de Mostazal	21.403
1364	12/02/2019	I. Municipalidad de San Nicolas	41.123
1819	16/05/2019	I. Municipalidad de Nogales	59.727
TOTAL			122.253

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Pirque, relativa a la partida conciliatoria en examen, mediante correo electrónico de 28 de septiembre de 2021

En relación con la materia, se debe hacer presente que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sector Municipal, de este Organismo de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

La Municipalidad de Pirque informa en su respuesta, que se han realizado las gestiones pertinentes para la regularización de los cheques N^{os} 1359 y 1819, ambos de 2019, sin tener respuesta de parte de los municipios correspondientes. En relación al cheque N°1364, de igual año, se ha regularizado en la cuenta contable 216-01 "Documentos Caducados".

Sin perjuicio de la medida adoptada, se mantiene la situación objetada para el cheque N°1364, toda vez que correspondía aplicar el procedimiento contable K-03 al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, efectuar la regularización contable, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento A-01, "Ajustes de cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", señalado en el oficio circular N° E59.549, de 2020, de la Contraloría General, vigente a partir del 1 de enero de 2021.

9.9 Sobre registro contable de las cuentas 114-05, Aplicación de Fondos en Administración y 214-05, Administración de Fondos"

La Municipalidad de Pirque, al cierre del ejercicio 2020, presentó saldos acreedores en las partidas de la cuenta 114-05 y saldos deudores en partidas de la cuenta 214-05, "Administración de Fondos", que alcanzan la suma de \$6.293.107 y \$21.806.714, respectivamente, lo que refleja una inconsistencia en la aplicación del procedimiento contable H-01, del oficio N°36.640, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora, que dispone que dichos fondos, que no se incorporan al presupuesto, se constituyen como deuda corriente con saldo acreedor, por tratarse de una cuenta de pasivo, para luego aplicar y rendirlos al momento de su utilización contra la cuenta 114-05, "Aplicación de Fondos en Administración". El detalle de los saldos deudores y acreedores consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Falta de control en cierre de los saldos contables de las cuentas desagregadas a nivel 5-

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEUDOR \$	ACREEDOR \$
114.05.02.008.001.008	Programa de Acompañamiento Psicosocial 2018 Expunte		2.559.630
114.05.28.001.001.007	Senda Previene en la Comuna 2019		2.335.694
114.05.61.001.001.010	Vínculos 14 Versión Año 2019-2020		227.242
114.05.65.001.001.008	Autoconsumo Convocatoria 2019		1.088.315
114.05.84.002.001.001	Acomp. Familiar Integral Fusión Psicosocial/Sociolab. 2020		82.226
214.05.01.001.001.001	Subsidio Agua Potable	43.624	
214.05.02.008.001.008	Programa de Acompañamiento Psicosocial 2018 Expunte	2.559.630	
214.05.13.004.001.001	Oficina OPD 2020	9.215.588	
214.05.28.001.001.007	Senda Previene en la Comuna 2019	2.335.694	
214.05.51.001.001.006	Plan Cultural 2019	3.503.113	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

214.05.65.001.001.008	Autoconsumo Convocatoria 2019	1.088.315	
214.09.05.001.001.001	Certificado de Antecedentes	3.060.750	
	TOTAL	21.806.714	6.293.107

Fuente: Información contenida en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2020, aportada por la Municipalidad de Pirque.

Asimismo, los saldos registrados al 31 de diciembre de 2020, no se ajusta a lo consignado en el dictamen N°54.977, de 2010, de la Contraloría General, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable" y a la vez, no se condice con el principio de exposición del oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Entidad de Control, toda vez que las imputaciones no fueron imputadas de acuerdo a la naturaleza de las analizadas cuentas 114-05 y 214-05.

En su respuesta, el municipio informa que si se da cumplimiento al procedimiento H-01 del oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, y que lo observado por esta Sede Regional se debió a un error en el sistema de las cuentas extrapresupuestarias en análisis, adjuntando documentación con un ejemplo sobre la materia.

Al respecto, es del caso señalar que lo manifestado por la entidad comunal no permite desvirtuar lo observado, toda vez que los antecedentes proporcionados no acreditan la regularización de la situación planteada, por lo tanto, se mantiene la observación.

En efecto, el municipio deberá efectuar y remitir a esta Entidad Fiscalizadora las regularizaciones contables sobre el hecho advertido conforme al capítulo II, sobre Errores, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General.

9.10 Sobre registros de bienes de uso.

El Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2020, registro para la cuenta "Vehículos" un saldo contable acreedor de \$ 215.956.760 y una depreciación acumulada con saldo deudor de \$ 141.446.180, registro que no se encuentra acorde a la naturaleza de ambas cuentas, dado que no se aplicó correctamente los procedimientos contables J-06, "Depreciación Bienes de uso" y A-01 "Compra de bienes de uso con pago en el ejercicio", del oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General. El detalle de las cuentas es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 14: Saldos de bienes de uso -desagregada a nivel 5- que no van con su naturaleza

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEUDOR \$	ACREEDOR \$
141.05.01.001.001.001	VEHICULOS		215.956.760-
149.05.01.001.001.001	DEPRECIACION ACUMULADA DE VEHICULOS	141.446.180	

Fuente: Información contenida en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2020, aportada por la Municipalidad de Pirque.

Asimismo, los saldos advertidos precedentemente, no se ajusta a lo consignado en el citado dictamen N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, sobre características cualitativas de la información contable, y al mencionado principio de exposición del oficio circular N° 60.820, de 2005, del mismo origen.

Sobre este punto, la autoridad edilicia manifiesta “que esto sucedió debido que al momento de dar de baja algunos vehículos, se realizó directo a la cuenta de vehículos 141.05.01.001.001.001 y se encontraba contabilizado por cada cuenta contable de vehículos”.

Al respecto, los argumentos esgrimidos y los antecedentes proporcionados por la autoridad comunal en su respuesta no desvirtúan la situación planteada y, dado que aquella no ha sido regularizada, debido a que la cuenta contable “Vehículos” y “Depreciación acumulada de vehículos”, registran saldos que no se encuentran acorde a su naturaleza contable, se mantiene la observación.

Sobre el particular, esa entidad edilicia deberá efectuar y remitir a esta Entidad Fiscalizadora las regularizaciones respectivas, de acuerdo al capítulo II, sobre Errores, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la resolución N°3 de 2020, de la Contraloría General-.

10. Gestión de cobranza de los Ingresos por percibir.

La Municipalidad de Pirque presenta un bajo porcentaje en la recuperabilidad de los ingresos por percibir, situación que se evidencia a través del comportamiento de cobro posterior- en el año 2021- de la cuenta contable 115.12.10, denominada Ingresos por Percibir y que comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año 2020.

En efecto, respecto a los ingresos por percibir correspondientes a los derechos por cobrar de patentes comerciales y derecho de aseo domiciliario del año 2020, fueron \$ 315.008.476, examinándose una muestra de \$195.036.976, correspondiente al 61,9% del total registrado en el periodo 2020, según da cuenta en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N°15: Muestra deudores año 2020.

RUT	NOMBRE	MONTO POR COBRAR AL 31/12/2020 \$	COBRO POSTERIOR 2021 \$
76188818-8	Inversiones Santa Teresita Ltda.	3.408.874	25.186
76188818-8	Inversiones Santa Teresita Ltda.	2.080.326	24.836
76117122-4	SMN Inversiones y Rentas Ltda.	3.529.114	3.529.114
76040762-3	Inmobiliaria Cosnav S.A.	16.382.845	11.597.053
76459718-4	Merlín S.A.	4.013.576	4.013.576
76109628-1	Ingeniería y Construcción Lut Ltda.	2.340.532	Sin registro
76172339-1	Sociedad de Inversiones Melseg S.A.	3.586.646	Sin registro
96971670-4	Dohle Latinamerika S.A.	16.683.278	Sin registro
76085827-7	Asesoría en Gestión de Proyectos Marchetti Ltda.	2.483.545	Sin registro
76572100-8	Tecnología Viosolar S.A.	26.505.759	Sin registro
76572100-8	Tecnología Viosolar S.A.	13.274.736	Sin registro
76834890-1	Soc. Comercial de Transporte Escobar y Escobar Ltda.	4.835.749	Sin registro
76834890-1	Soc. Comercial de Transporte Escobar y Escobar Ltda.	2.476.823	Sin registro
77812330-4	Const. e Inmobil. Emcot Ltda.	5.043.672	Sin registro
77812330-4	Const. e Inmobil. Emcot Ltda.	2.543.693	Sin registro
78440140-5	Inmobiliaria El Galeón Limitada	31.105.006	Sin registro
78440140-5	Inmobiliaria El Galeón Limitada	15.574.359	Sin registro
59045210-6	Vininvest Limited Agencia en Chile	2.804.498	Sin registro
78181010-K	Haras de Pirque S.A.	17.755.273	Sin registro
78181010-K	Haras de Pirque S.A.	18.608.672	Sin registro
TOTAL		195.036.976	19.189.765

Fuente: Elaboración propia sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control, respecto de la información del año 2020 y el respaldo del cobro posterior proporcionado por la Directora de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Pirque, de 10 de noviembre de 2021.

En tal sentido, se constató una baja recuperación de los ingresos por percibir de la Municipalidad de Pirque en el periodo 2021, debido a que el municipio percibió la suma de \$19.189.765, equivalente al 9,84% del total de muestra analizada.

Al respecto, considerando el saldo pendiente de cobro ya aludido, se advierte que los procedimientos administrativos de cobranza no se han realizado de manera diligente y oportuna y con la debida celeridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.788, de 2011, de la Contraloría General).

Asimismo, la baja recuperación de las cuentas por cobrar no se aviene con lo establecido en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, entre otros,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre lo objetado, la entidad comunal adjunta copia de la orden de ingreso municipal N° 287563, de 30 de noviembre del 2021, a nombre del contribuyente Dohle Latinamerika S.A. por concepto de patentes comerciales periodo desde julio a diciembre 2020 por un monto de \$16.683.278. Agrega en su respuesta que, con el fin de mejorar la gestión de cobranza, adjunta el Manual de procedimientos de cobranza administrativa prejudicial y judicial, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 763, de 2021.

Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio, durante el año 2021 esa entidad edilicia percibió un total de \$35.873.043, equivalente al 18,39% de los deudores morosos al 31 de diciembre de 2020, que representa una baja recuperación de las cuentas por cobrar, razón por la que se mantiene la observación.

Conforme a lo anterior, el municipio deberá velar por el cumplimiento de las medidas informadas en relación con las mejoras en la gestión de cobranza, señaladas en el referido Manual de procedimientos de cobranza administrativa prejudicial y judicial y de acuerdo con el principio de celeridad contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

11. Sobre determinación del déficit/superávit presupuestario y de caja al 31 de diciembre de 2020.

Atendidas las situaciones observadas en el cuerpo del presente informe, respecto a que el municipio carece de análisis de las cuentas 114-05 “Aplicación de Administración de Fondos” y 214-05, “Administración de Fondos”; elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas; inexistencia de un procedimiento formalizado que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar el giro de cheque; como también, la inexistencia de procedimientos sobre la formulación de ingresos y gastos; hechos que representa una debilidad de control que dificulta el análisis de las operaciones y expone a la municipalidad al riesgo de un eventual detrimento del patrimonio municipal, al no tener claridad de la totalidad de sus disponibilidades, situación que no permite determinar en la fiabilidad de los saldos, y a su vez en la exactitud del saldo inicial de caja al 31 de diciembre de 2020.

Teniendo presente, además, la falta de análisis de la cuenta contable 115-12-10, denominada “Ingresos por percibir”, lo que impide validar los saldos y conocer la composición desagregada de la información de la cuenta; pasivos no registrados en la deuda exigible al 31 de diciembre de 2020 por un monto de \$181.174.246; contabilizaciones erróneas efectuadas en la cuenta 124-03 “Estimación deudores incobrables” ascendente a \$459.111.576; castigos de deudores incobrables por \$127.407.489 del año 2016 y 2017, donde no consta que se hayan agotados los medios de cobros, acorde a lo establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; registros extemporáneos y falta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contabilización en la cuenta 114-03, Anticipo de Fondos por Rendir, depósitos no registrados en la contabilidad de \$2.253.017, falta de gestiones de cobranza de cuentas por cobrar de \$175.847.211, hechos que no permiten confiar en la razonabilidad y fiabilidad de los saldos de las mencionadas cuentas.

En efecto, dadas las razones señaladas precedentemente, y dado que dichas inconsistencias y circunstancias afectan necesariamente la revisión que se pretendía realizar por parte de esta II Contraloría Regional Metropolitana, de determinar la existencia de un superávit o déficit presupuestario y de caja al 31 de diciembre de 2020, no es posible pronunciarse sobre ello.

Sobre lo expuesto, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, por tal motivo se mantiene lo objetado.

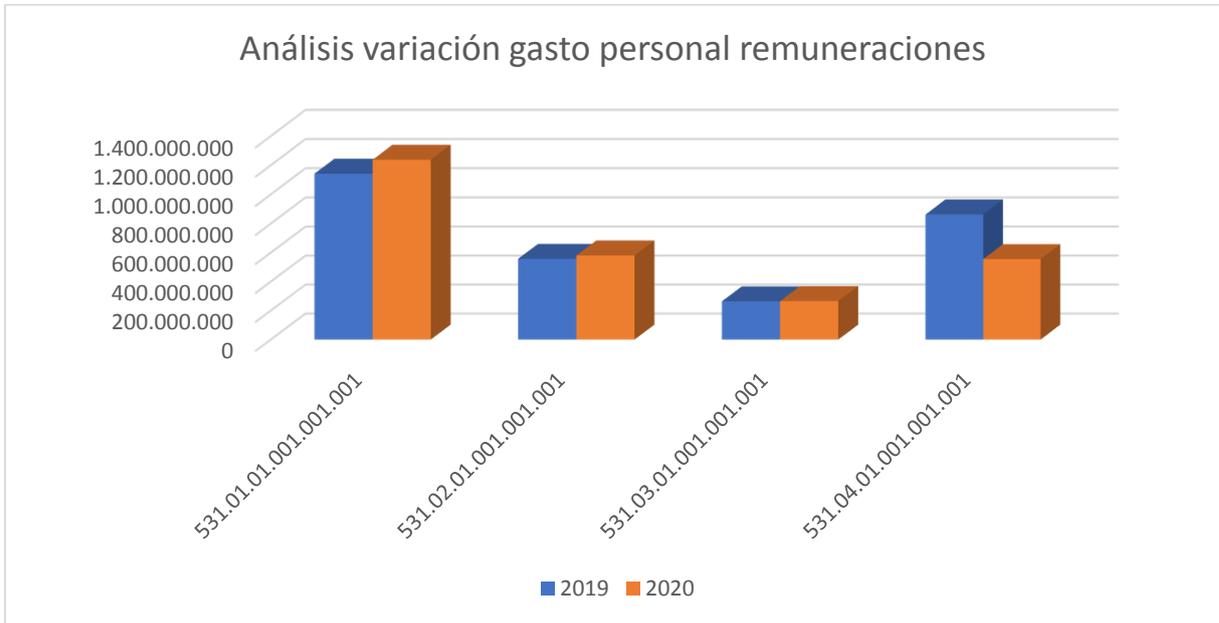
Al respecto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por la Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones, como así también al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestaria, y a los dictámenes N°s 46.211, de 2011; 20.101, de 2016 y 14.145, de 2019, todos de este Organismo de Control, relacionados con la metodología para determinar el saldo Inicial de Caja; instrucciones sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria; y sobre instrucciones contables y cálculo del superávit y déficit financiero y presupuestario, respectivamente, que imparte instrucciones sobre cálculo del superávit y déficit financiero y presupuestario.

12. Comportamiento de los gastos de personal años 2019 y 2020.

Esta Entidad Fiscalizadora realizó un análisis histórico de las cuentas asociadas a gasto en personal de planta y contrata, otras remuneraciones y otros gastos en personal, cuya suma total asciende a \$2.825.866.886 en 2019 y \$2.640.099.765 en el año 2020, cuya variación fue de \$185.767.121, equivalente al 6,6% del monto del año 2019.

Al respecto, la mencionada variación se debe principalmente a la disminución de la cuenta 531-04, correspondiente a otros gastos en personal, la cual ha presentado una disminución en el año 2020, de \$306.938.931, correspondiente a un 36%, en comparación al año 2019, tal como se presenta en el siguiente gráfico N°2:

Gráfico N° 2: Variación del gasto en personal años 2019 y 2020.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control, respecto de la información del año 2019 y 2020. Además de los mayores contables proporcionados por la Jefa de Finanzas, mediante correo electrónico de 2 de noviembre de 2021.

Consultado al municipio sobre la situación expuesta, la Directora de Control, doña Berzabé Barrales Sánchez, informa en reunión realizada el 8 de noviembre de 2021, que la cuenta 531-04 se compone de los honorarios de programas realizados por el municipio. Agrega, que debido a la situación de pandemia producto del coronavirus, una cantidad importante de programas no fueron ejecutados o se ejecutaron parcialmente, principalmente los programas deportivos y actividades presenciales.

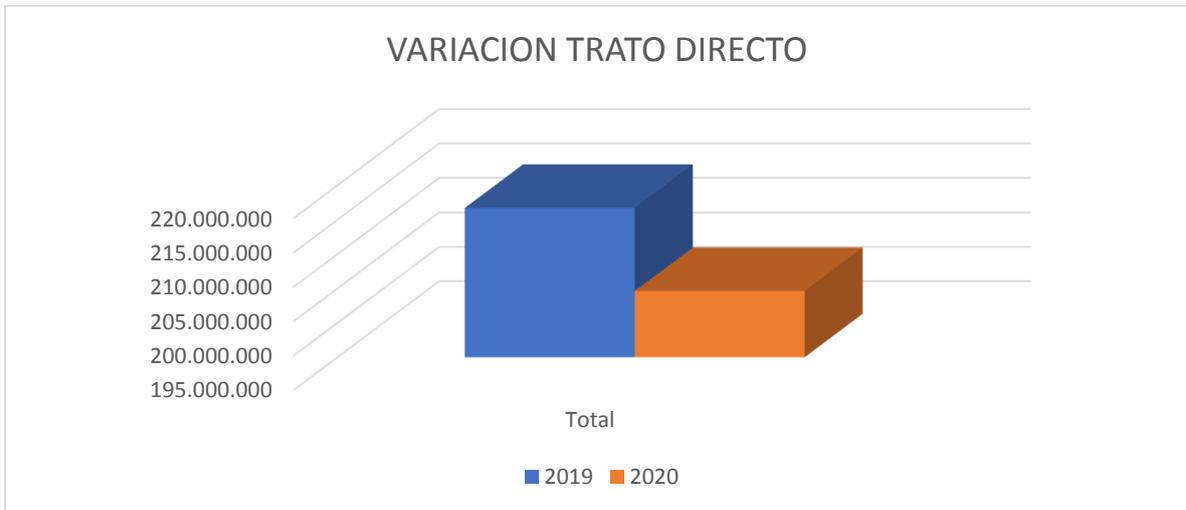
13. Comportamiento de tratos directos y licitaciones de los años 2019 y 2020.

Se realizó un análisis histórico de los tratos directos y licitaciones públicas en dicha entidad comunal, determinándose gastos efectuados mediante la modalidad de trato directo por un monto de \$216.717.420 durante el año 2019, y un total de \$204.651.522 para el año 2020, lo que significó una disminución de \$12.065.898, equivalente al 6% del total del año 2019, según se aprecia en el siguiente gráfico N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

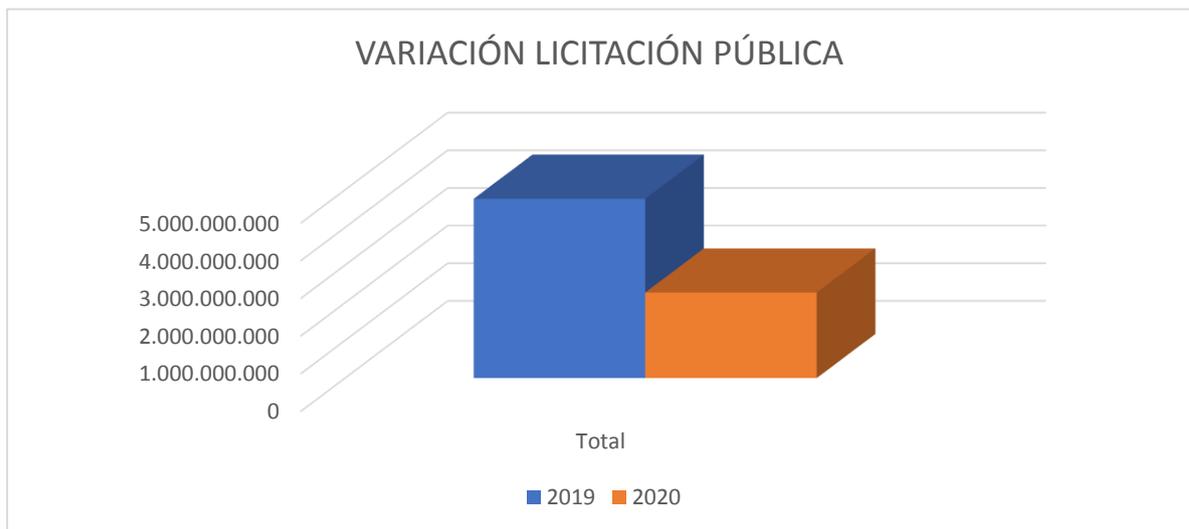
Gráfico N° 3: variación tratos directos años 201 y 2020.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control, respecto de la información del año 2019 y 2020. Además de los mayores contables proporcionados por la Jefa de Finanzas, mediante correo electrónico de 2 de noviembre de 2021.

Así entonces, en relación a las licitaciones públicas para el año 2019, el municipio efectuó adjudicaciones por un total de \$4.762.179.057 y para el periodo 2020 un total de \$2.272.567.779, lo que implica una disminución de \$2.489.611.278, correspondiente a una variación del 52% entre dichas anualidades, según se aprecia en el siguiente gráfico N° 4.

Gráfico N° 4: Variación licitaciones públicas años 2019 y 2020.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control, respecto de la información del año 2019 y 2020. Además de los mayores contables proporcionados por la Jefa de Finanzas, mediante correo electrónico de 2 de noviembre de 2021.

De lo anteriormente expuesto, la directora de control informa en reunión de 8 de noviembre de 2021, que la disminución de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

gastos de personal, tratos directos y licitaciones públicas se debe al acontecimiento de la pandemia del COVID-19.

Es preciso indicar que lo señalado en los numerales 12 y 13 corresponden a constataciones de hecho.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Pirque ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 929, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 1, puntos 1.2, desactualización de los apoderados y giradores de la cuenta corriente; 1.4, ausencia de reglamento o manuales de procedimientos que regulen el cobro a los contribuyentes deudores morosos; y 1.5, inexistencia de procedimiento sobre la formulación de ingresos y gastos; y II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.2, sobre asiento de cierre y apertura de cuentas deudores presupuestario se subsanan, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la Municipalidad de Pirque.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. En relación a la observación contenida en el capítulo I, aspectos control interno, punto 1.1 elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas, (MC), ese municipio deberá incorporar e implementar mecanismos de resguardo asociados a confeccionar perfiles de acceso para los elaboradores y revisores de las conciliaciones bancarias con el fin de controlar el acceso a dichos archivos para proteger y evitar la pérdida de datos, impidiendo de esta forma un riesgo innecesario en la administración y control de los datos, dando cumplimiento a lo establecido en las letras a) y b) del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, debiendo remitir a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. Acerca de lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.3 Inexistencia de un procedimiento formalizado que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar el giro de cheque, (C), esa entidad comunal, deberá incorporar dicho proceso en el Manual de procedimientos del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 750, de 2020, informando documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

3. Tratándose de lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.6 falta de análisis de las cuentas extrapresupuestarias 114-05 y 214-05, Aplicación y Administración de Fondos, respectivamente, (MC), ese municipio deberá informar documentadamente la confección y el avance del análisis de las cuentas extrapresupuestarias a esta Entidad Fiscalizadora, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

4. En relación a lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.1 incumplimiento al principio de oposición de funciones, (C), el municipio deberá remitir el decreto alcaldicio que designa al funcionario encargado de la administración de los fondos de gastos menores, considerando el principio de oposición de funciones, lo que deberá informar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

5. Tratándose de lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3 falta de control en la correlatividad de los folios de los permisos de circulación, (C) la entidad edilicia deberá establecer un procedimiento que permita restringir el acceso a dichos documentos, encargando su custodia a funcionarios municipales, para controlar la numeración correlativa e identificación lógica de los folios de los permisos de circulación en blanco, emitidos y nulos, informando documentadamente de ello, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

6. En cuanto a lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.1 sobre falta de criterios uniformes para la formulación del proyecto presupuestario, (C), ese municipio deberá dar cumplimiento al proceso de formulación y aprobación del proyecto presupuestario 2022, considerando lo aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 765, de 2021.

7. En relación al acápite II, examen de la materia auditada, puntos 4.2 y 4.3 sobrestimación de ingresos y gastos (C) el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que correspondan a fin de realizar una estimación considerando una metodología que permita proyectar los ingresos bajo indicadores reales y certeros, con el objeto de disminuir el riesgo de estimar gastos que no se condicen con la realidad económica de la entidad comunal. Asimismo, deberá realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, y presentarlas en el plazo correspondiente al concejo municipal para su aprobación o rechazo, ciñéndose al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81 de la citada ley N° 18.695; y 16, del decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

8. Respecto al acápite II, examen de la materia auditada, numeral 6 falta de oportunidad de los informes emitidos por la Dirección de Control, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, cumplir con la normativa correspondiente, a fin de proporcionar al concejo municipal los informes de manera oportuna y dando cumplimiento al citado memorándum N° 91, de 2021, el cual entrará en vigencia en el periodo 2022.

9. Tratándose del capítulo II, examen de la materia auditada, punto 7.1 comportamiento de la cuenta 115-12-10, “Ingresos por percibir”, (C), la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a la normativa establecida en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la referida ley N° 18.695.

10. Acerca del referido capítulo II, examen de la materia auditada, punto 7.3 ausencia de análisis de cuentas de los ingresos por percibir, (MC), la entidad edilicia deberá confeccionar el análisis de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir, conforme al oficio N° 33.261 de 2019, de la Contraloría General, informando documentadamente de ello, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

11. Respecto al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8 deuda flotante, (MC), la entidad municipal deberá acreditar documentadamente el pago de los \$19.536.921, dando así cumplimiento al dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe.

12. En relación al capítulo II, examen de la materia, auditada punto 9.1 pasivos no registrados en la deuda flotante, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar sus actuaciones a lo establecido en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General, que aprueba normativa del sistema de contabilidad general de la nación para el sector municipal y sus modificaciones, que dejó sin efecto el citado oficio N° 60.820, de 2005, del mismo origen, que establece en su capítulo II, la normativa de “Errores”, del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP correspondiente a omisiones o inexactitudes de información fiable que estaba disponible al momento de registrar movimientos financieros o económicos, o de presentar los Estados Financieros de una municipalidad, para uno o más periodos anteriores.

13. Tratándose del capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 9.2 contabilizaciones erróneas efectuadas en la cuenta 124-03 “Estimación deudores, ese municipio deberá remitir el ajuste contable respectivo y garantizar que sus transacciones se registren oportunamente, conforme a las instrucciones contables del oficio N° E101.166, de 30 de abril de 2021, de la Contraloría General, que complementa instrucciones a las municipalidades para el ejercicio contable año 2021, específicamente en su numeral 2 y 3, sobre ajustes de errores, de años anteriores, y del ejercicio actual, relacionadas con cuentas representativas de movimientos financieros; y de contabilizaciones erróneas efectuadas en años anteriores a 2021, respectivamente, lo que deberá informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

14. En cuanto al capítulo II, examen de la materia auditada, punto 9.3 castigos de deudores incobrables (C) el municipio deberá remitir el ajuste contable respectivo y garantizar que sus transacciones se registren oportunamente, conforme a las instrucciones contables del citado oficio N° E101.166, de 30 de abril de 2021, de la Contraloría General, que complementa instrucciones a las municipalidades para el ejercicio contable año 2021, sobre norma de errores, lo que deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

15. Respecto al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 9.4 falta de evidencia en las acciones de cobro pertinentes para declarar y castigar deudas incobrables, (C), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, garantizar el cumplimiento de la normativa contenida en el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales y el Manual de procedimiento de cobranzas municipales, evitando que dichas situaciones se repitan y, además, mantener un control pormenorizado de cada uno de los deudores, lo cual debe ser concordante con lo registrado contablemente.

16. En relación al capítulo II, examen de la materia auditada puntos 9.5 registro extemporáneo en la cuenta 114-03 "Anticipo a rendir cuenta" y 9.6 sobre registros contables de reintegros de fondos, (ambas MC), la Municipalidad de Pirque deberá velar para que los fondos globales se ajusten a las instrucciones que dispone anualmente este Organismo de Control para el Sector Municipal, sobre el cierre de los ejercicios contables, respecto de que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, así como que éstos sean rendidos mensualmente, en atención a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, tanto en los aspectos formales como de fondo; y además, por el registro contable oportuno de las rendiciones de cuentas de fondos fijos.

17. En cuanto al capítulo II, examen de la materia auditada, punto 9.7 depósitos no registrados, (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, garantizar el cumplimiento de lo establecido en el mencionado oficio circular N° 12.338, de 2011, de la Contraloría General, en lo que respecta a esta materia, con el objeto de mantener la conciliación bancaria depurada y al día.

18. Acerca del capítulo II, examen de la materia auditada, punto 9.8 cheques caducados no regularizados, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, efectuar la regularización contable, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento A-01, "Ajustes de cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", señalado en el oficio circular N° E59.549, de 2020, de la Contraloría General, vigente a partir del 1 de enero de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

19. Tratándose del capítulo II, examen de la materia auditada, punto 9.9 sobre registro contable de las cuentas 114-05, Aplicación de Fondos en Administración y 214-05, Administración de Fondos", (MC), el municipio deberá efectuar y remitir a esta Entidad Fiscalizadora las regularizaciones contables sobre el hecho advertido conforme al capítulo II, sobre Errores, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General, lo que deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

20. Respecto al capítulo II, examen de la materia auditada, punto 9.10 sobre registros de bienes de uso, (MC), esa entidad edilicia deberá efectuar y remitir a esta Entidad Fiscalizadora las regularizaciones contables sobre el hecho advertido conforme al capítulo II, sobre Errores, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General. lo que deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

21. Referido al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 10 gestión de los ingresos por percibir, (C), el municipio deberá velar por el cumplimiento de las medidas informadas relacionadas con las mejoras en la gestión de cobranza, señaladas en el Manual de procedimientos de cobranza administrativa prejudicial y judicial y de acuerdo al principio de celeridad contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

22. En cuanto a lo planteado en el numeral 11, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre determinación del déficit/superávit presupuestario y de caja al 31 de diciembre de 2020 (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por la Contraloría General en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones, como así también al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestaria, y a los dictámenes N°s 46.211, de 2011, 20.101, de 2016 y 14.145, de 2019, todos de este Organismo de Control, relacionados con la metodología para determinar el saldo Inicial de Caja, instrucciones sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, y sobre instrucciones contables y cálculo del superávit y déficit financiero y presupuestario, respectivamente.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente para observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, a la Directora de Control y al Secretario Municipal (S), todos de la Municipalidad de Pirque.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIAN AVILA FIGUEROA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	28/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1 Deuda flotante año 2020 pagada posterior al 31 de marzo de 2021

RUT	NOMBRE	MONTO \$
76085311-9	Evelyn Lorca Contreras, Banquetería E.I.R.L	485.520
61955000-5	I. Municipalidad de Padre Las Casas	182.786
61955000-5	I. Municipalidad de Padre Las Casas	84.036
69061200-3	I. Municipalidad de Olmué	94.830
69070500-1	I. Municipalidad de Ñuñoa	81.613
69091000-4	I. Municipalidad de Palmilla	102.556
69110600-4	I. Municipalidad de Pelarco	225.357
69254000-K	I. Municipalidad de Peñalolén	43.522
69254000-K	I. Municipalidad de Peñalolén	39.035
69254000-K	I. Municipalidad de Peñalolén	34.331
69254000-K	I. Municipalidad de Peñalolén	30.018
69070700-4	I. Municipalidad de La Florida	110.872
69070700-4	I. Municipalidad de La Florida	230.780
69070700-4	I. Municipalidad de La Florida	407.526
69010100-9	I. Municipalidad de Arica	38.525
69020200-K	I. Municipalidad de Calama	189.658
69030700-6	I. Municipalidad de Huasco	32.863
69080300-3	I. Municipalidad de Graneros	28.582
69100100-8	I. Municipalidad de Curicó	61.275
69120100-7	I. Municipalidad de Constitución	89.612
69140900-7	I. Municipalidad de Chillán	16.316
69140900-7	I. Municipalidad de Chillán	48.250
69061300-K	I. Municipalidad de Quilpué	31.238
69070300-9	I. Municipalidad de Providencia	236.925
69071300-4	I. Municipalidad de Quilicura	86.697
69080800-5	I. Municipalidad de Las Cabras	403.870
69266500-7	I. Municipalidad de Chillán Viejo	101.283
73568600-3	I. Municipalidad de Concón	29.874
69030700-6	I. Municipalidad de Huasco	122.575
69030700-6	I. Municipalidad de Huasco	97.374
69060700-K	I. Municipalidad de Quinteros	42.093
69060700-K	I. Municipalidad de Quinteros	91.932
69060700-K	I. Municipalidad de Quinteros	172.351
69060700-K	I. Municipalidad de Quinteros	117.268
69060700-K	I. Municipalidad de Quinteros	60.117
69060700-K	I. Municipalidad de Quinteros	37.334
69061600-9	I. Municipalidad de Algarrobo	140.373
69100200-4	I. Municipalidad de Romeral	93.617
69170500-5	I. Municipalidad de Mulchén	48.317
69170500-5	I. Municipalidad de Mulchén	33.002
69020200-K	I. Municipalidad de Calama	38.873
69020200-K	I. Municipalidad de Calama	34.078
69020200-K	I. Municipalidad de Calama	29.653
69061000-0	I. Municipalidad de Viña del Mar	132.950
69081700-4	I. Municipalidad de Tilcoco	40.993



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RUT	NOMBRE	MONTO \$
69081700-4	I. Municipalidad de Tilcoco	36.305
69081700-4	I. Municipalidad de Tilcoco	31.994
69091000-4	I. Municipalidad de Palmilla	35.086
69091000-4	I. Municipalidad de Palmilla	378.077
69091000-4	I. Municipalidad de Palmilla	299.686
69110400-1	I. Municipalidad de Talca	237.360
69110400-1	I. Municipalidad de Talca	30.624
69151300-9	I. Municipalidad de Lota	39.531
69151300-9	I. Municipalidad de Lota	34.980
69151300-9	I. Municipalidad de Lota	30.624
69253400-K	I. Municipalidad de Tortel	39.885
69253400-K	I. Municipalidad de Tortel	64.331
69253700-9	I. Municipalidad de Macul	35.190
69254000-K	I. Municipalidad de Peñalolén	30.624
69255200-8	I. Municipalidad de Lo Barnechea	35.964
69110800-7	I. Municipalidad de Penco	793.567
69040600-4	I. Municipalidad de Paihuano	37.152
69041400-7	I. Municipalidad de Salamanca	72.626
69041400-7	I. Municipalidad de Salamanca	119.284
69050500-2	I. Municipalidad de Petorca	113.289
69254000-K	I. Municipalidad de Peñalolén	42.772
73568600-3	I. Municipalidad de Concón	34.780
69060800-6	I. Municipalidad de Puchuncaví	84.594
69072100-7	I. Municipalidad de Puente Alto	62.956
69072100-7	I. Municipalidad de Puente Alto	232.003
69160100-5	I. Municipalidad de Arauco	469.747
69160500-0	I. Municipalidad de Cañete	334.862
69220100-0	I. Municipalidad de Puerto Montt	39.198
69070300-9	I. Municipalidad de Providencia	28.582
69072100-7	I. Municipalidad de Puente Alto	18.588
69072100-7	I. Municipalidad de Puente Alto	29.527
69072100-7	I. Municipalidad de Puente Alto	85.191
69072100-7	I. Municipalidad de Puente Alto	223.455
69072100-7	I. Municipalidad de Puente Alto	327.368
69072100-7	I. Municipalidad de Puente Alto	34.331
69091200-7	I. Municipalidad de Pichilemu	30.018
69041400-7	I. Municipalidad de Salamanca	30.533
69041400-7	I. Municipalidad de Salamanca	32.863
69072300-K	I. Municipalidad de San José de Maipo	28.582
69080100-0	I. Municipalidad de Rancagua	28.582
69110500-8	I. Municipalidad de San Clemente	13.708
69190700-7	I. Municipalidad de Temuco	34.389
69190700-7	I. Municipalidad de Temuco	29.527
69190700-7	I. Municipalidad de Temuco	40.012
69253400-K	I. Municipalidad de Tortel	62.328
69253400-K	I. Municipalidad de Tortel	45.146
69264800-5	I. Municipalidad de San Pedro de La Paz	33.266
69264800-5	I. Municipalidad de San Pedro de La Paz	28.983



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RUT	NOMBRE	MONTO \$
65076037-9	Asociación de Municipalidades de Chile	2.288.711
76266888-2	Comercializadora y Distribuidora de Productos Químicos Mocava	537.285
79769210-7	Epel Limitada Ingeniería y Construcción	6.634.005
76085311-9	Evelyn Lorca Contreras, Banquetería E.I.R.L	214.200
TOTAL		19.536.921

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información de la deuda flotante proporcionada por la Jefa de Finanzas, mediante correo electrónico, de 12 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 929 de 2021

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 1.3.	Inexistencia de un procedimiento formalizado que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar el giro de cheque.	C	Esa entidad comunal, deberá incorporar dicho proceso en el Manual de procedimientos del Departamento de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 750, de 2020, informando documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 2.1.	Incumplimiento al principio de oposición de funciones.	C	El municipio deberá remitir el decreto alcaldicio que designa al funcionario encargado de la administración de los fondos de gastos menores, considerando el principio de oposición de funciones, lo que deberá informar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 3.	Falta de control en la correlatividad de los folios de los permisos de circulación.	C	La entidad edilicia deberá establecer un procedimiento que permita restringir el acceso a dichos documentos, encargando su custodia a funcionarios municipales, para controlar la numeración correlativa e identificación lógica de los folios de los permisos de circulación en blanco, emitidos y nulos, respecto de lo cual deberá informar documentadamente, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 9.2.	Contabilizaciones erróneas efectuadas en la cuenta 124-03 "Estimación deudores incobrables".	C	Ese municipio deberá remitir el respectivo ajuste contable y garantizar que sus transacciones se registren oportunamente, conforme a las instrucciones contables del oficio N° E101.166, de 30 de abril de 2021, de la Contraloría General, que complementa instrucciones a las municipalidades para el ejercicio contable año 2021, específicamente en su numeral 2 y 3, sobre ajustes de errores, de años anteriores, y del ejercicio actual, relacionadas con cuentas representativas de movimientos financieros; y de contabilizaciones erróneas efectuadas en años anteriores a 2021, respectivamente, lo que deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 9.3.	Castigos de deudores incobrables.	C	El municipio deberá remitir el ajuste contable respectivo y garantizar que sus transacciones se registren oportunamente, conforme a las instrucciones contables del oficio N° E101.166, de 30 de abril de 2021, de la Contraloría General, que complementa instrucciones a las municipalidades para el ejercicio contable año 2021, sobre norma de errores, lo que deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
--	-----------------------------------	---	---	--	--	--

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 1.1.	Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.	MC	Ese municipio deberá incorporar e implementar mecanismos de resguardo asociados a confeccionar perfiles de acceso para los elaboradores y revisores de las conciliaciones bancarias con el fin de controlar el acceso a dichos archivos para proteger y evitar la pérdida de datos, impidiendo de esta forma un riesgo innecesario en la administración y control de los datos, debiendo remitir a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, dando cumplimiento a lo establecido en las letras a) y b) del citado capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 1.6.	Falta de análisis de las cuentas extrapresupuestarias 114-05 y 214-05, Aplicación y Administración de Fondos, respectivamente.	MC	Ese municipio deberá informar documentadamente la confección y el avance del análisis de las cuentas extrapresupuestarias a esta Entidad Fiscalizadora, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 7.3.	Ausencia de análisis de cuentas de los ingresos por percibir.	MC	La entidad edilicia deberá confeccionar el análisis de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir, conforme al dictamen N°E59.548, de 2020, de la Contraloría General, que imparte instrucciones cierre contable del citado año para el sector municipal, informado documentadamente de ello, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 8.	Deuda Flotante.	MC	La entidad municipal deberá acreditar documentadamente el pago de los \$19.536.921, dando así cumplimiento al dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe.
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 9.9.	Sobre registro contable de las cuentas 114-05, Aplicación de Fondos en Administración y 214-05, Administración de Fondos"	MC	El municipio deberá efectuar y remitir a esta Entidad Fiscalizadora las regularizaciones contables sobre el hecho advertido conforme al capítulo II, sobre Errores, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General, lo que deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 9.10.	Sobre registros de bienes de uso.	MC	Esa entidad edilicia deberá efectuar y remitir a esta Entidad Fiscalizadora las regularizaciones contables sobre el hecho advertido conforme al capítulo II, sobre Errores, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General. lo que deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.